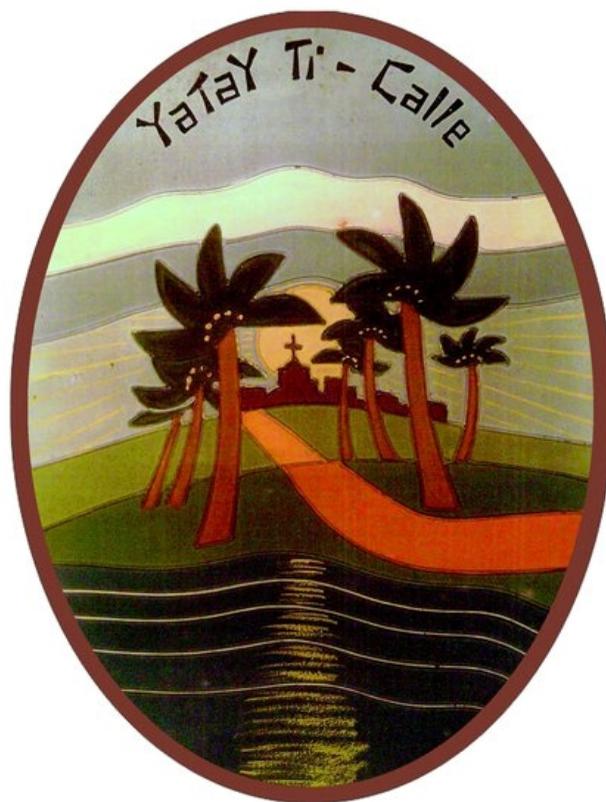


**AÑO C - N° 26.257**  
**CORRIENTES, MARTES 07 de AGOSTO de 2012**



**Anexo Boletín Oficial N° 26.250**  
**Carta Orgánica Municipalidad**  
**de Yatay Ti Calle**



**ANEXO****Boletín Oficial Nº 26.250****Carta Orgánica Municipalidad de Yatay Ti Calle****CONVENCION CONSTITUYENTE Municipal**

**Presidente: SR. ELPIDIO ISMAEL CARDOZO**  
**Vicepresidente: Sr. Juan Carlos FERNANDEZ**  
**Secretario: SRTA. SONIA NATALIA García**

**PRIMER CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
LOCALIDAD DE YATAY TI CALLE**

**PROVINCIA DE CORRIENTES-ARGENTINA  
AÑO 2012**

**CARTA ORGÁNICA MUNICIPALDE YATAY TI CALLE CORRIENTES**

1- Siendo Intendente Municipal de YATAY TI CALLE el Sr. ELPIDIO ISMAEL CARDOZO, de acuerdo a lo establecido por la Constitución de la Provincia de Corrientes, convoca a elecciones para una Convención Constituyente que tenga por objeto la redacción de la Carta Orgánica Municipal de YATAY TI CALLE

2- El día 23 de octubre de 2011, se llevan a cabo las elecciones para elegir a los Convencionales Constituyentes Municipales.

3- El día 01 de marzo de 2012, el Presidente del Honorable Concejo Municipal Sr. Marcelo Gómez invita a los Sres. Convencionales Constituyentes electos, a fin de sesionar en el recinto del Honorable Concejo Municipal, y prestar juramento de ley, inaugurándose oficialmente las sesiones de la Honorable Convención Constituyente Municipal de este pueblo. Efectuando la apertura del acto el Presidente del Honorable Concejo Municipal, quienes a su vez toman juramento a los Señores Convencionales electos: Elpidio Ismael Cardozo, Sonia Natalia García y Juan Carlos Fernández.

4- El cuerpo, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, sesiona por el término de sesenta (60) días cumpliendo su cometido de redactar la Carta Orgánica Municipal de YATAY TI CALLE.

Vigencia: La presente Carta Orgánica Municipal entrará en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación, siendo Intendente Municipal el Sr. ELPIDIO ISMAEL CARDOZO.

**SANCIONADA EN EL 2012**

**PREÁMBULO**

**Nosotros, los representantes del Pueblo de YATAY TI CALLE , Provincia de Corrientes, en ejercicio de la autonomía reconocida y asegurada constitucionalmente, reunidos en Convención Municipal Constituyente, elegidos por la voluntad popular, en cumplimiento del mandato constitucional preexistente, con el objeto de organizar el Municipio como garante del sistema representativo, republicano, federal, democrático y participativo; afianzar el respeto por la dignidad del hombre; asegurar el ejercicio de los derechos y las libertades responsables de sus habitantes basados en un profundo sentir cristiano, popular, nacional y latinoamericano; promover la solidaridad y la justicia social; defender la familia como célula básica de la sociedad; preservar los valores éticos en el ejercicio de la función pública; reafirmar la defensa de la educación y el acceso a los servicios de salud; enaltecer la fuerza dignificante del trabajo; promover el desarrollo económico sustentable; resguardar y enriquecer el patrimonio histórico-cultural y la calidad de vida de los vecinos; proteger la naturaleza y el medio ambiente; afianzar los derechos del Municipio en el contexto provincial; promover las relaciones interregionales; asegurar la participación ciudadana y publicidad de los actos de gobierno. Los fines enunciados están inspirados en los principios de libertad; igualdad; solidaridad y justicia para las personas que decidan habitarlo. Por todo ello, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón, sancionamos la presente Carta Orgánica para todos los habitantes del pueblo de YATAY TI CALLE.**

## DECLARACIONES, DEBERES, DERECHOS Y GARANTÍAS DECLARACIONES

### Declaraciones Fundamentales:

**Artículo 1º: Nombre.** El Municipio de YATAY TI CALLE adopta el nombre de "Municipio de YATAY TI CALLE. Es un municipio integrante de la Provincia de Corrientes, que toma como propia la denominación de YATAY TICALLE, para su identidad política, institucional, económica, financiera y social, con las limitaciones establecidas por la Constitución de la Provincia y las leyes.

Se establece como día del Pueblo de YATAY TI CALLE el día 28 de Noviembre.

**Artículo 2º: Símbolos.** El Escudo, símbolo que identifica a la municipalidad de YATAY TI CALLE, es el actualmente existente, que fuera institucionalizado por Resolución respectiva, emanada del Departamento Ejecutivo; y que lo toma como propio; y como banderas la de la Nación Argentina; y la de la Provincia de Corrientes. Es propósito de esta institución crear la bandera y así mismo el himno del pueblo; por ordenanza establecerá el mecanismo, tiempo y forma para determinar su diseño, y letra garantizando amplia participación de la ciudadanía. El Uso del escudo es obligatorio en toda documentación y papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y frente de los edificios municipales.

**Artículo 3º: Límites.** Los límites de la localidad de Yatay Ti Calle son los fijados por Ley Provincial; los vigentes no pueden ser reducidos. Estos comprenden los espacios terrestre, aéreo y el subsuelo, sin perjuicio de los derechos que pueden corresponderle al Estado Nacional y Provincial. El Municipio de Yatay Ti Calle puede solicitar su ampliación y/o unificación con otro tipo de jurisdicción, de acuerdo a los procedimientos previstos en esta Carta Orgánica, ordenanzas que se dicten en su consecuencia y leyes vigentes; en los casos de prestación total de los servicios Municipales fuera del ejido ó si así lo requiriese el crecimiento poblacional.

**Artículo 4º: Jerarquía Jurídica.** Esta Carta Orgánica, las normas que en su consecuencia se dicten y los convenios con la Nación, las Provincias y otras Municipalidades son ley suprema del Municipio, con arreglo a la Constitución Nacional, Provincial y a las leyes.-

**Artículo 5º: Operatividad de la Carta Orgánica.** Los derechos personales y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa, su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación. Los derechos sociales y principios de políticas de Estado reconocidos y establecidos por esta Carta Orgánica, fundan las normas, la práctica y actuación de los poderes públicos.

**Artículo 6º: Acceso a la Información.** Los vecinos tienen el derecho a solicitar y a recibir toda la información existente no personalísima, ni fundadamente reservada por disposición de la Ley, en forma completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente al Municipio, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, empresas estatales o mixtas, concesionarios de servicios públicos municipales, órganos de control y juzgamiento administrativo; y éstos tienen la obligación de suministrarlos adecuadamente sujetando su actuar a la ordenanza que reglamente su ejercicio. Dicha reglamentación, no podrá restringir o alterar el derecho aquí acordado. Para el acceso a dicha información deberán juntar firmas del cinco por ciento (5%) de la Población.

**Artículo 7º: Garantía.** Las declaraciones, derechos, garantías y disposiciones de esta Carta Orgánica no pueden ser alteradas, modificadas o restringidas sobre pretexto de normas que reglamenten su ejercicio; ni son entendidas como negación de otros no enumerados que implícitamente se pudieren deducir; de las Constituciones Nacional y Provincial; y las que deriven del estado de derecho; y de la condición de persona dentro de un estado social de derecho.-

**Artículo 8º: Expropiación.** El municipio requiere autorización legislativa provincial para proceder a la expropiación de bienes de interés y utilidad pública dentro de su ejido municipal. A tal efecto la ordenanza deberá consignar la identificación del inmueble objeto de la expropiación y su destino. Asimismo deben remitirse a la Legislatura de la Provincia, junto con la ordenanza, copia del acta de aprobación de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante que prevea una justa indemnización, con arreglo a las leyes que rigen la materia.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS Y HABITANTES

**Artículo 9º: Derechos de los Habitantes.** Todas las personas gozan de los derechos que enunciativamente se mencionan a continuación, conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio a saber:

Al ambiente sano, al desarrollo sustentable, al deporte y recreación, a la educación, cultura, ciencia e investigación, tecnología y salud; a la igualdad de trato y oportunidades; a peticionar a las autoridades, a obtener respuestas fundadas y a la motivación de los actos administrativos; a informarse y ser informados; a acceder equitativamente a los servicios públicos; a la protección como consumidores o usuarios; a la resistencia contra los que ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático en los términos de esta Carta Orgánica; a gozar de condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad dentro del ejido municipal de Yatay Ti Calle. Además tendrán los siguientes derechos:

1. Al desarrollo sustentable, al deporte, descanso y recreación, a la educación, cultura, ciencia e investigación,

tecnología y salud y producción.

2. A la igualdad de trato y oportunidades.

3. A la libertad de culto, no reconociendo a los fines de la participación de los mismos discriminaciones religiosas algunas, siempre que se trate de culto reconocido por el gobierno nacional a través del ministerio de la nación pertinente.

4. A trabajar, para este fin la Municipalidad procurará que todos los habitantes, sin distinción de edad, capacidad, sexo, raza, creencia religiosa o cualquier otra, tengan acceso al trabajo en condiciones dignas. Serán especialmente consideradas las situaciones de aquellas personas que hubieran prestado importantes servicios al país o a la sociedad.

5. A ejercer toda actividad e intentar todo emprendimiento económico lícito. La Municipalidad apoya y promueve la creación de pequeñas y medianas empresas, cooperativas y empresas familiares en el territorio municipal.

6. A gozar de los distintos elementos naturales que integran el medio ambiente.-

Artículo 10: Deberes. Los vecinos y habitantes tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten.

2. Honrar y defender el Municipio de Yatay Ti Calle.

3. Conservar y proteger los intereses del patrimonio histórico-cultural del Municipio y respetar los símbolos patrios.

4. Contribuir en lo que corresponda a los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio.

5. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica del Pueblo y reparar o resarcir económicamente los daños causados.

6. Cuidar la salud como bien propio y social.

7. Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad.

8. Cultivar la buena vecindad.

9. Sufragar y participar de las decisiones ciudadanas y en las tareas de bien común.

10. Oponerse a todo intento de quebrantamiento del orden institucional o desconocimiento ilegítimo de las autoridades constituidas.

Artículo 11: Igualdad entre Géneros. El Municipio, mediante acciones positivas, garantiza en el ámbito público y promueve en el privado, la igualdad real de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Estimula la modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros por sobre el otro. Fomenta la plena integración de ambos géneros a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y toda forma de discriminación por estado civil o de familia.-

#### **COMPETENCIAS MUNICIPALES**

**Artículo 12: Definición.** Son competencias municipales las enumeradas en la Constitución Provincial y en la presente Carta Orgánica y las que, por su naturaleza, resulten del interés local y no se contrapongan con lo estatuido por la constitución Provincial, la Constitución Nacional; y las leyes que en su consecuencia se dicten.

**Artículo 13:** Los municipios tienen las atribuciones expresas e implícitas que se derivan de la Constitución, de la ley y de la naturaleza institucional de su competencia local.

Son atribuciones y deberes específicos del municipio:

1) Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.

2) Juzgar políticamente a las autoridades locales.

3) Convocar a los comicios para la elección de autoridades municipales y juzgar sobre la validez o nulidad de la elección de sus miembros.

4) Crear, determinar y percibir recursos en el marco de lo dispuesto por la Constitución Provincial, confeccionar su presupuesto, realizar la inversión de recursos y control de los mismos, asegurando la transparencia y el equilibrio fiscal.

5) Nombrar y remover a los agentes de la administración municipal, garantizando la estabilidad laboral, la capacitación continua y la carrera administrativa, y procurando el establecimiento de condiciones de trabajo y salariales adecuadas.

6) Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre:

a) Habilitación de comercios y actividades económicas;

b) Higiene, moralidad y salubridad pública, sin perjuicio del ejercicio de las facultades concurrentes con la Nación y con la Provincia en el caso de que se encuentren comprometidos el interés nacional y provincial;

c) Servicios públicos, y de interés general, pudiendo disponer su gestión directa por sí o por organismos descentralizados, o por concesión temporal a personas físicas o jurídicas otorgada por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, previa licitación pública en el caso de particulares;

d) Abasto, bromatología y control de alimentos y procesos;

e) Urbanismo, recreación y espectáculos públicos;

- f) Recolección y disposición final de residuos;
  - g) Cementerios y servicios fúnebres;
  - h) Obras públicas y viales, construcciones urbanas, parques y paseos públicos;
  - i) Vialidad, tránsito y transporte;
  - j) Uso de calles, veredas, superficie, subsuelo y espacio aéreo;
  - k) Educación y cultura;
  - l) Atención primaria de la salud y centros asistenciales;
  - m) Servicios sociales a grupos vulnerables;
  - n) Deportes, juegos y esparcimiento;
  - ñ) Desarrollo económico local;
  - o) Seguridad ciudadana y protección de los derechos humanos;
  - p) Defensa de los derechos de usuarios y consumidores;
  - q) Presupuesto participativo; y
  - r) Protección, preservación y promoción del medio ambiente, del paisaje, del equilibrio ecológico y control de la contaminación ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible.
- 7) Contraer empréstitos y realizar operaciones de crédito exclusivamente para un fin y objeto determinado, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y siempre que el nivel de endeudamiento sea tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda no superen el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios. Estas operaciones no pueden ser autorizadas para equilibrar los gastos ordinarios de la administración.
- 8) Adquirir, administrar y enajenar los bienes municipales. Para este último caso se requieren dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante, debiendo efectuarse las enajenaciones conforme los recaudos que establece la normativa vigente.
- 9) Acordar las licencias comerciales dentro de su jurisdicción.
- 10) Imponer multas y sanciones propias del poder de policía, y decretar, de acuerdo a las leyes y ordenanzas respectivas, la clausura de locales, desalojo por peligro de derrumbe, suspensión o demolición de construcciones, destrucción, decomiso y secuestro de bienes y de mercaderías en malas condiciones, recabando para ello las órdenes de allanamiento correspondientes y el uso de la fuerza pública, que no podrá serle negado.
- 11) Requerir autorización legislativa para la expropiación de bienes con fines de interés social o necesario para el ejercicio de sus poderes.
- 12) Publicar regularmente el movimiento de ingresos y egresos, y anualmente el balance y memoria de cada ejercicio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su vencimiento.
- 13) Convenir con la Nación, la Provincia, otros municipios y organizaciones de la sociedad civil, la formación de los organismos de coordinación interjurisdiccional necesarios para la realización de actividades de interés común.
- 14) Controlar el tránsito urbano y suburbano, promover la seguridad vial y la prevención y represión de faltas y delitos, coordinando esfuerzos con las autoridades provinciales y/o nacionales.
- 15) Elaborar planes estratégicos locales, realizar el planeamiento territorial y la zonificación urbana para garantizar la calidad de vida de los vecinos.
- 16) Promover la participación y el desarrollo de las organizaciones no gubernamentales, cooperativas, mutuales y otras que tiendan al bienestar general. Crear un registro para asegurar su inserción en la discusión, planificación y gestión de las políticas públicas.
- 17) Organizar consejos consultivos de asesoramiento en materias tales como niñez, juventud, prevención de las adicciones, mujer, derechos humanos, personas mayores y prevención del delito.
- 18) Crear comisiones vecinales, consejos económicos y sociales y otras formas de integración vecinal a la gestión local.
- 19) Adoptar medidas que garanticen la efectiva igualdad de oportunidades entre géneros en todas las áreas, niveles jerárquicos y organismos.
- 20) Convocar a consulta popular en los casos previstos en la Constitución.
- 21) Crear organismos descentralizados o consorcios para la prestación de servicios públicos u otras finalidades determinadas.
- 22) Constituir sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y sociedades del Estado.
- 23) Fomentar el desarrollo de las áreas rurales, promoviendo en ellas la formación de entidades comunitarias para sus relaciones con la autoridad municipal.
- 24) Promover en coordinación con la Provincia y la Nación la construcción de viviendas económicas; elaborar planes progresivos de erradicación de viviendas precarias;
- 25) Ejercer cualquier otra función o atribución que emane de su naturaleza como gobierno local autónomo, en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.-

**PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES**

**Artículo 14°: Políticas Administrativas.** El Gobierno Municipal actuará de acuerdo a los principios de igualdad, solidaridad, descentralización, participación, subsidiariedad y desburocratización, eficacia y eficiencia.

Para la aplicación de las políticas especiales se dictarán las ordenanzas específicas a las que deberán ajustarse las mismas, fundadas en los principios que para cada una de ellas se establecen en la presente Carta Orgánica.-

**Artículo 15°: La política local** velará por el cumplimiento de esta Carta Orgánica y atenderá y promoverá especialmente la participación de los habitantes en los asuntos públicos como idea central del régimen democrático, así como el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad de los actos de gobierno.-

**Artículo 16 °: Subvenciones y Subsidios.** Ningún funcionario electo, político o de la administración municipal puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales competentes.-

#### **PROMOCIÓN Y ACCIÓN SOCIAL DE LA FAMILIA**

**Artículo 17°:** El Municipio en concurrencia con la Provincia y la Nación, fomenta y acompaña la gestión, ejecución y evaluación de programas y proyectos sociales, destinados a los sectores más vulnerables de la sociedad, potenciando las redes de solidaridad como elemento efectivo de transparencia de las acciones; apoya el desarrollo del hábitat y la autogestión comunitaria; asiste a la población con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades. El Estado Municipal arbitra los medios que considera necesarios para resguardar la confidencialidad de la información, promoviendo en todo momento la protección de la privacidad de aquellos vecinos y sus grupos familiares que soliciten asistencia. A los fines de elaborar las políticas sociales mencionadas en el presente título, el Municipio deberá contar con un registro permanente y actualizado de las carencias individuales, familiares y sociales y una ordenanza específica reglamentará la forma de prestación de la asistencia y su control.-

**Artículo 18°: Tienen** los habitantes, el derecho a formar una familia. La Municipalidad de Yatay Ti Calle, reconoce a la familia como protagonista esencial de la vida humana y como el ámbito natural de ejercicio y goce de los demás derechos. La Municipalidad buscará integrar en una familia a los niños, a los jóvenes, a las madres y a los ancianos carentes de ella, y alentará la formación de familias entre los adultos.

#### **DE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD, LA MUJER Y LA TERCERA EDAD**

**Artículo 19°: La Niñez y Adolescencia** El Municipio de Yatay Ti Calle garantiza los derechos a la protección integral de la niñez y la adolescencia, entre ellos los relativos a la vida, salud, identidad, libertad, dignidad, educación, cultura, deporte, recreación, a ser escuchado, a la expresión de sus ideas, sus espacios y al respeto de su intimidad y privacidad.-

**Artículo 20° : Menores en Riesgo** En concurrencia con organismos de la Provincia y de la Nación, el Municipio ampara a aquellos menores que sean víctimas de abandono, violencia, peligro o explotación de cualquier naturaleza, promoviendo acciones interdisciplinarias tendientes a tal fin, brindando asistencia a través de servicios especializados, con los alcances determinados por ordenanza, conforme a los principios establecidos por la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.-

**Artículo 21 °: Jóvenes.** El Municipio promueve acciones tendientes a generar la inserción política, social y económica de los jóvenes; garantiza la igualdad real de oportunidades; posibilita la incorporación al mercado de trabajo impulsando la formulación de programas de capacitación técnica y de aptitudes intelectuales y artísticas, conforme a la realidad productiva regional; informando, consultando y escuchando las necesidades de los mismos, reconociendo la función transformadora y los aportes de la juventud a la vida comunitaria.-

**Artículo 22°: La Mujer.** La mujer, miembro activo de la comunidad, es considerada en la plenitud de sus deberes y derechos, y el fin de ésta Carta Orgánica es asegurar su participación en todos los niveles de conducción del Municipio. Por lo que el mismo, a través de sus órganos de gobierno, desarrolla acciones legislativas o ejecutivas tendientes a promover la igualdad de la mujer en el campo laboral, social, cultural, educativo, económico, deportivo y político dentro de su jurisdicción. Teniendo como fines:

1. Asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades mediante estrategias de acción que presenten oportunidades concretas de participación de la mujer.
2. La proyección sobre mecanismos de implementación de ordenanzas para asegurar su vigencia y respeto a la legislación que pudiere existir relacionadas con los derechos de la mujer.
3. Coordinar acciones con organismos nacionales, provinciales, privados o instituciones de servicios.
4. Brindar apoyo a la mujer madre soltera y/o golpeada y/o abandonada.
5. Implementar medidas que prevengan y asistan a mujeres y niños, objetos de malos tratos.
6. Crear jardines maternos-infantiles municipales.
7. Brindar asesoramiento jurídico, laboral, psicológico y social.-

**Artículo 23°: Tercera Edad.** El Municipio desarrolla políticas para las personas mayores, atendiendo sus necesidades específicas. Garantiza la igualdad de trato y oportunidades, vela por su protección e integración sociocultural, promoviendo la potencialidad de sus habilidades y experiencias, llevando adelante acciones que aseguren una vivencia digna y la consideración y respeto de sus semejantes.

La Municipalidad podrá reconocer a las entidades representativas de la tercera edad y a las instituciones destinadas a la atención de los ancianos y coordina con ellas programas de esparcimiento y actividades socialmente útiles, otorgándoles a tal fin el apoyo que estime conveniente y posible.-

**Artículo 24°: Personas con Capacidades Diferentes.** El Municipio procura la plena integración de las personas con capacidades diferentes, mediante políticas que tiendan a su protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Promueve la igualdad de trato y oportunidades adoptando medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente. Prevé el desarrollo de su hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, con la paulatina eliminación de las existentes. Oportunamente el Concejo Deliberante sancionará las ordenanzas que torne operativo este artículo, en especial las referentes al desplazamiento, acceso y desenvolvimiento de las personas con capacidades diferentes, para que éstas encuentren facilidades que favorezcan su independencia. El municipio mantendrá un censo actualizado de personas con capacidades diferentes.-

#### **PLANEAMIENTOS DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 25°: Planeamiento, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.** La utilización del suelo, subsuelo, costas, aguas, espacios aéreos, como así también las características paisajísticas de la región, deberán integrarse con las necesidades generales de la comunidad, cuidando un crecimiento armónico, el desarrollo integral, material y espiritual de todos los habitantes.-

**Artículo 26°: Hábitat y Tierras Fiscales.** El Municipio reconoce el derecho de los vecinos a una vivienda y hábitat digno. A tales fines implementa el Plan de Regularización catastral y Dominial del ejido municipal basado en los siguientes principios y criterios:

**Principio de subsidiariedad:** Toda tierra fiscal desafectado como espacio público es destinada inmediatamente para su venta a los vecinos interesados. El Concejo fijara el valor y la forma de venta, debiendo constar en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos anual los ingresos estimados por venta, discriminados según categoría y valor.

**Principio de regularidad dominial:** Todo vecino que adquiere tierra fiscal municipal, siempre y cuando haya cumplimentado la totalidad de las obligaciones a su cargo tiene derecho a obtener su título de propiedad regularmente inscripto en un plazo razonable, contado a partir de la adjudicación a determinar por la ordenanza.

**Principio de calidad de vida y protección ambiental:** Se encuentra terminantemente prohibida la venta de tierra fiscal municipal sin que cuente como mínimo con servicios cloacales y de recolección de residuos. La ordenanza establece los requisitos y condiciones conforme la zonificación y planeamiento emergentes del Plan Estratégico y Código de Planeamiento Urbano. Los vecinos pueden proponer y suscribir convenios previos para la ejecución compartida o individual de las obras de infraestructura previa y necesaria.

**Principio de asignación prelativa:** Considerando a la tierra fiscal municipal como un bien social escaso y de acuerdo a la zonificación y planes emergentes de las normas e institutos creados por esta Carta Orgánica, ésta debe ser vendida preferentemente para los fines, en el siguiente orden:

- Para Vivienda y equipamiento comunitario.
- Hábitat comunal privado de acceso público o emprendimiento turístico.
- Actividad industrial o comercial declarada de interés por el Concejo Deliberante.
- Otro destino permitido por el Plan Estratégico y Urbano siempre y cuando existiere remanente de tierras sin asignar.

#### **OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 27°: Obras públicas.** Serán obras públicas municipales los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones, reparaciones, refacciones, trabajos y obras en general que pertenezcan a la Municipalidad, sus entes descentralizados o autárquicos y entes públicos no estatales, siempre que tengan delegadas atribuciones o competencias públicas municipales para satisfacer el interés colectivo o general.

**Artículo 28°: Sistema de ejecución, financiación y promoción.** El Departamento Ejecutivo dictará la norma estableciendo el plan de obras que será ejecutado. No se ejecutará ninguna obra pública municipal que no cuente con los recursos financieros para su ejecución. La Municipalidad y los vecinos promoverán obras que sean factibles de ejecutar, a través de consorcios, cooperativas u otras organizaciones de los mismos vecinos, para lo cual se garantizará el apoyo técnico y legal correspondiente.

#### **SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 29°:** Se consideran Servicios Públicos de competencia municipal todos aquellos que tiendan a satisfacer necesidades básicas de los habitantes radicados en el ejido municipal, respetando las jurisdicciones reservadas al Estado Nacional y Provincial.

**Artículo 30°: Servicios esenciales.** La Municipalidad asegurará la prestación, por sí o por terceros, de los servicios públicos esenciales.

**Artículo 31°: Atribución del concejo.** Corresponde al Concejo Deliberante dictar las ordenanzas relativas a la

prestación de servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias, desagües pluviales, inspecciones, registro de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Provincia o la Nación.-

**Artículo 32°: Prestación directa de servicios públicos.** La ejecución directa de los servicios de la Municipalidad corresponde al Departamento Ejecutivo, quien administrará los establecimientos por medio de funcionarios y empleados municipales, comisiones de vecinos, cooperativas vecinales u organismos descentralizados, según sea el caso.

**Artículo 33°: Principios para la concesión de servicios públicos.** Las Ordenanzas de concesión de servicios públicos deberán ajustarse a los siguientes principios:

1. Las concesiones no podrán entregarse en condiciones de exclusividad o monopólicas, excepto que la eficiencia del servicio lo requiera. En estos casos se deberán establecer previamente efectivos resguardos que aseguren una equitativa relación entre la calidad de los servicios prestados y las tarifas cobradas. El marco regulatorio fijará los factores que incidan en la conformación de la tarifa y las condiciones de fiscalización;
2. Los plazos máximos de concesión, así como las posibles renovaciones, deberán ajustarse a lo establecido en la Constitución Provincial. Para las concesiones que superen los cinco (5) años y hasta diez (10) años será necesario el voto de dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante;
3. Los contratos asegurarán condiciones de continuidad, regularidad, igualdad, generalidad, uniformidad y eficiencia de los servicios que se concesiones y garantías de resarcimiento económico a la Municipalidad en caso de incumplimiento de los contratos;
4. El rescate de los servicios públicos se realizará de acuerdo con las normas constitucionales.

**Artículo 34°: Fiscalización municipal de servicios públicos.** Todas las personas físicas o jurídicas que exploten concesiones de servicios públicos serán fiscalizadas por funcionarios del Municipio o por el propio Departamento Ejecutivo, aún cuando en el título constitutivo de la concesión no se hubiese establecido tal facultad de contralor.

#### **DESARROLLO LOCAL**

**Artículo 35°: Desarrollo Local** La municipalidad promoverá el desarrollo humano y comunitario, a través de políticas que estimulen la productividad de la economía local: la generación de empleo; la formación y capacitación de los trabajadores, profesionales y empresarios en los procesos productivos y comerciales; la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento; el crecimiento armónico de la ciudad y el impulso a proyectos sustentables en materia cultural, social y económica.

#### **SALUD**

**Artículo 36°: Salud** El Municipio reconoce la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción y en consecuencia promueve su protección, asistencia y reparación integral, con personal idóneo, con equidad, como bien natural y social en el ámbito de su competencia.

Define a la atención primaria, con carácter preventivo, como medio fundamental para el mantenimiento de la salud. Concierta, coordina y fiscaliza con otras jurisdicciones sus programas, con el objeto de propiciar el acceso a los recursos terapéuticos y otros recursos complementarios que se disponga, para la prevención, asistencia y rehabilitación con la intervención de las distintas áreas municipales y bajo control de la autoridad competente. Reconoce a los deportistas, niños y niñas, jóvenes, tercera edad y personas con capacidades diferentes el derecho a una asistencia particularizada. Garantiza en su calidad de empleador la salud de sus trabajadores. Realizará todos los convenios, acuerdos y gestiones necesarios para lograr su participación en la elaboración, ejecución y control, de los planes y programa que referidos a la salud, realizan organismos nacionales, provinciales o privados y del sistema de obras sociales en jurisdicción municipal.

**Artículo 37°: Educación para la Salud.** El Municipio promueve la cultura por la salud y por la vida, debiendo implementar planes de educación, adecuados a las necesidades de cada una de las áreas programáticas, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños, en la salud sexual y reproductiva, mediante la participación de la Comunidad y el rol activo de los medios de comunicación masiva.

**Artículo 38°: Adicciones:** El Municipio promueve por sí y en concurrencia con la Nación, provincia, sectores públicos, privados, organizaciones no gubernamentales, de la seguridad social y otros organismos, acciones tendientes a la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por adicciones y otros trastornos de conducta. Aplica el criterio de equiparación de oportunidades y evita la discriminación de estos grupos.

El Municipio realizará a través de distintos medios, tal que alcancen su máxima difusión, campañas que desalienten el consumo de sustancias tóxicas: tabaco, alcohol, fármacos, sustancias de uso industrial y otras cuya acción genere dependencia, daños físicos y psíquicos. Promoverá en forma coordinada con otras instituciones programas de asistencia a las personas afectadas por estas adicciones que así lo solicitaren.

#### **TRANSITO URBANO**

**Artículo 39°: Tránsito Vehicular y de Personas.** La Municipalidad de Yatay Ti Calle dictará el código municipal de tránsito vehicular y de personas, en concordancia con las normas específicas provinciales y nacionales en vigencia;

y fiscalizará su cumplimiento a través del control realizado por el poder de policía municipal y por convenio con la Policía Provincial.-

**Artículo 40°: Convenios Municipales, Provinciales y Nacionales.** La Municipalidad propiciará los convenios interjurisdiccional necesarios para que en los tramos de las rutas provinciales y nacionales que se encontrare dentro del ejido pudieren aplicarse las normas municipales de tránsito.

#### **CONSEJO JUVENIL**

**Artículo 41°: Consejo Juvenil** Créase el Consejo Juvenil, que funcionará bajo la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal, estará integrado por jóvenes, será electivo, sus miembros se desempeñarán ad-honorem, El Órgano tendrá carácter plural e independiente y estará reglado por una ordenanza especial que se dictará al efecto. Tendrá iniciativa legislativa y su consulta será obligatoria, pero no vinculante, para el tratamiento de asuntos que guarden relación con la temática juvenil.-

#### **VOLUNTARIADO**

**Artículo 42°: Voluntariado** Los vecinos pueden solicitar al Municipio la realización de una determinada actividad de competencia propia y exclusiva de éste o de interés público municipal, a cuyo fin y con el objeto de su eficiente realización deben aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales, los que serán destinados exclusivamente al cumplimiento de ese fin. La eventual concesión de esa facultad, será siempre acordada por un plazo determinado y mientras existan los medios suficientes aportados por los vecinos.

#### **PADRINAZGO**

**Artículo 43°: Padrinazgo** El Municipio puede encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, aportando éste los recursos necesarios, la realización, conservación o mejoramiento, de actividades, obras o bienes de competencia y dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la ordenanza que se dicte al efecto.

#### **DEPORTE Y RECREACION**

**Artículo 44°:** El Municipio reconoce al deporte como factor educativo concerniente a la formación integral de la persona y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población. Su desarrollo es fundamental para la salud física, psíquica y social de la Comunidad. Fomenta, promueve, planifica y difunde políticas y actividades deportivas para todos, con especial atención a niños, jóvenes y personas con capacidades diferentes, con la participación de asociaciones intermedias y entidades públicas y privadas.-

#### **ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 45°: Declaración Ambiental General.** La Municipalidad de Yatay Ti Calle considera que el ambiente es esencial para la calidad de vida de los vecinos y utilizará todos los medios necesarios para protegerlo y para conservar y restaurar sus componentes alterados, tendiendo a la eliminación de las causas. Todos los: proyectos, planes, políticas y estrategias de desarrollo deberán adecuarse a los principios y directivas ambientales establecidos en los tratados internacionales, en las Constituciones, Nacional y Provincial, en esta Carta Orgánica y, en las normas reglamentarias que en consecuencia se dicten, garantizando la participación comunitaria en todas las etapas.-

**Artículo 46°: Medidas de Fomento.** El municipio promoverá y fomentará medidas de protección, conservación y reconstitución ambiental por parte de los vecinos. Podrán aplicarse tratamientos fiscales diferenciales para quienes adoptaren medidas beneficiosas para el ambiente en sus actividades o emprendimientos.-

**Artículo 47°: Tratamiento y Eliminación de Desechos.** El Concejo Deliberante reglamentará las formas de recolección de basura, organizará el destino de las mismas y el tratamiento de la eliminación de los desechos de todo tipo, los parámetros ambientales a controlar y sus límites de permisividad, garantizando el uso de métodos efectivos y eficientes que minimicen las alteraciones del ambiente y los riesgos para la salud. El circuito de manejo de residuos hospitalarios se hará en forma separada del resto de la basura.

**Artículo 48°: Prohibiciones Especiales.** Queda prohibido en todo el ejido del Paraje de Yatay Ti Calle:

1. La introducción, tráfico, transporte, uso y vertido de sustancias radioactivas; se exceptúan las destinadas a las aplicaciones medicinales, industriales, agropecuarias, de servicios y científicas-experimentales, para las que se establecerá por ordenanza su registro, fiscalización, uso y eliminación;
  2. Existencia, dentro del ejido urbano, de invernaderos y/o producciones que impliquen el uso de químicos que dañen la salud y el ambiente en general.-
  3. La utilización de transformadores de energía, que en estado de deterioro o mal funcionamiento, emitan PCB.-
- Por Ordenanza se reglamentara las contravenciones respectivas.

**Artículo 49°:** El Municipio, preservará, mejorará, garantizará y controlará el uso común de los espacios verdes existentes y/o proyectados que contribuyan a mantener el equilibrio ecológico de la ciudad, colonias o parajes; dándole especial importancia a las márgenes de los ríos Batel y Corrientes, así como arroyos y lagunas, balnearios municipales, parques, plazas, paseos y zonas de resguardo de instituciones locales, declaradas por ordenanzas municipales.-

#### **EDUCACIÓN, CULTURA Y FORMACIÓN CÍVICA**

**Artículo 50°: Declaraciones Generales.** La Municipalidad de Yatay Ti Calle reconoce a la educación como herramienta fundamental en el proceso de apropiación de la cultura para alcanzar el desarrollo integral y la socialización de las personas. Realizará e impulsará las acciones para garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a recibir una educación de calidad en todas las edades, pública, gratuita y con igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes.-

**Artículo 51°: Acciones Educativas.** La municipalidad concertará, coordinará y/o colaborará activamente con las autoridades provinciales y nacionales realizando las acciones necesarias para:

1. La creación, el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura escolar.

2. La promoción de la alfabetización y el óptimo desarrollo intelectual y físico para todos los habitantes.

Apoyar las campañas de alfabetización teniendo en cuenta los intereses de los adultos, favoreciendo la capacidad laboral y apuntando al desarrollo de la comunidad.-

Políticas educativas: Se consideran objetivos de la política educativa municipal

1. Fomentar la participación en talleres y cursos de capacitación educativos.

2. Promover la capacitación permanente de los docentes.

3. Por medio de Ordenanza se promoverá la jerarquización del personal que se desempeñe en instituciones educativas municipales

4. Fomentará la creación de carreras u oficios sistemáticos tendientes a superar la demanda social. El gobierno comunal deberá fomentar un relevamiento de las necesidades de profesionales y operarios en distintos oficios.

5. Creará un Consejo Escolar Municipal basándose en el art. 209 de la Constitución Provincial, otorgándole las mismas atribuciones; y con las mismas características previstas en la Constitución.-

**Artículo 52°: Escuelas de Educación Especial.** La municipalidad promoverá conjuntamente con los organismos pertinentes la creación de escuelas de Educación Especial que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicios de los derechos reconocidos por la Constitución. Nacional, y la constitución provincial.-

**Artículo 53°: Becas. Asignación y Reglamentación**

Asignación y Reglamentación. El municipio gestionará el otorgamiento de becas a estudiantes, garantizando la igualdad de oportunidades, favoreciendo el desarrollo personal y la generación de recursos humanos para el PUEBLO de conformidad a la partida presupuestaria que se destine a becas de estudiantes.

El Concejo Deliberante reglamentará por ordenanza los indicadores de evaluación, los montos y la duración de las becas, los informes socio-económicos, los convenios y las contraprestaciones de los beneficiarios.-

**Artículo 54°: Cultura.** La municipalidad considera que la cultura se encuentra íntimamente relacionada con la educación y es una parte constituyente del desarrollo humano integral. A través del área municipal específica utilizará todos los medios necesarios para la promoción y difusión de la cultura en todos sus aspectos y alcances y, sin perjuicio de otras que sean apropiadas y convenientes, realizará las acciones para:

1. Distinguir y promover todas las actividades creadoras, garantizando la diversidad cultural, asegurando toda expresión artística y prohibiendo toda censura.

2. Ejercer la defensa activa del idioma nacional;

3. Declarar patrimonio histórico municipal y garantizar la protección, custodia y perpetuación de los monumentos, sitios, objetos y edificios históricos de la ciudad, así como las manifestaciones arqueológicas;

4. Planificar, crear, organizar, custodiar, restaurar y mantener monumentos, lugares históricos exposiciones, bibliotecas, museos, paseos urbanos, miradores y toda otra manifestación cultural y recreativa, garantizando el acceso al público;

5. Organizar y promover la participación en talleres, cursos, exhibiciones y otros eventos culturales, educativos y recreativos;

6. Impulsar y apoyar el establecimiento de centros culturales públicos y privados abiertos a la comunidad;

**Artículo 55°: Seguridad Pública.** El Municipio implementará campañas educativas permanentes, a través de los medios de comunicación y en coordinación con las Instituciones dedicadas a la educación y a la Cultura, con otros municipios en cuanto no sean incompatibles con las políticas desarrolladas en ese sentido por la Provincia y la Nación.-

#### **POLÍTICA TRIBUTARIA**

**Artículo 56°:** El sistema tributario y las cargas públicas Municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad, y evitando la doble imposición. Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía Municipal. No existen impuestos o tasas sin ordenanza previa dictada al efecto. Las tasas son siempre retributivas de servicios determinados y efectivamente prestados. Deben fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.-

#### **POLÍTICA PRESUPUESTARIA**

**Artículo 57°: Presupuesto Participativo.** Se establece el carácter participativo de parte del presupuesto

municipal. Éste consiste en una forma de gestión de presupuesto, en el cual la población de la ciudad, a través del desarrollo de jornadas participativas, debate acerca de sus prioridades. De esta manera se promueve el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo vecinal. La ordenanza debe fijar la parte y los procedimientos de participación sobre las prioridades de asignación de los recursos, garantizando que lo resuelto por este procedimiento sea efectivamente concretado.-

#### **DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO PATRIMONIO MUNICIPAL**

**Artículo 58°: Integración del Patrimonio del Municipio.** Estará integrado por los bienes de dominio público y privado en los términos del Código Civil Argentino y la presente Carta Orgánica.-

#### **Artículo 59°: El patrimonio Municipal comprende:**

1. La totalidad de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos propios; los ingresos provenientes de las tributaciones, de las multas, intereses, derechos de uso y rendimientos de inversiones o explotaciones, de entidades descentralizadas y de empresas de economía mixta, de los importes anticipados en imposiciones fiscales provinciales y nacionales; las subvenciones, los subsidios y asignaciones especiales; las donaciones y legados aceptados por el municipio; el producto de los comisos y remates así como de la contratación de empréstitos.
2. Los bienes públicos, tales como: calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos vecinales, canales, puentes, cementerios y todo otro bien y obra pública en general; todo bien que provenga de algún legado o donación y se halle sujeto a la condición o cargo de ser destinado a los fines mencionados, y los demás que se le transfieran en lo sucesivo, por leyes especiales para dichos fines.
3. La tierra fiscal situada dentro de los límites territoriales del municipio que no estuviese reservada por la Provincia o la Nación para fines determinados y que no fuera de propiedad particular.
4. El producido de la venta o disposición de cosas perdidas o abandonadas dentro del territorio de propiedad Municipal, como consecuencia de la aplicación de las leyes vigentes.
5. Los hallazgos, arqueológicos, históricos y otros de interés científico o cultural, que se produzcan dentro de sus límites.
6. Todos los demás bienes que adquiera la municipalidad en su carácter de sujeto de una relación jurídico-privada.-

**Artículo 60°: Inembargabilidad de Bienes Municipales.** Si la Municipalidad es condenada al pago de una deuda, sus rentas o bienes sólo pueden ser embargados cuando el órgano municipal competente no arbitre el modo y forma de verificar el pago dentro de los seis (6) meses de la fecha en que quede firme la sentencia. En ningún caso deben ser embargados los bienes afectados a la prestación de servicios públicos.

#### **RECURSOS MUNICIPALES**

**Artículo 61°:** Son recursos municipales, los atribuidos al Municipio por la Constitución Provincial, y los que el Municipio establezca dentro su competencia.-

**Artículo 62°:** Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su objeto, ni lo recaudado por su concepto podrá ser aplicado, ni siquiera de modo precario, a un destino diferente a aquel para el que fuera creado.

La responsabilidad sobre la recaudación de tributos, la supervisión o control de cualquier naturaleza, es indelegable.

No hay tributo sin ordenanza; será nula cualquier delegación explícita o implícita que de ésta facultad haga el Concejo Deliberante. La ordenanza deberá precisar la medida de la obligación tributaria.

#### **DEL COBRO JUDICIAL**

**Artículo 63°:** El cobro judicial de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones y demás recursos municipales se hará efectiva por la vía del apremio judicial que prescribe el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.-

**Artículo 64°:** Servirá de título suficiente que traiga aparejada ejecución la liquidación respectiva suscripta por el Intendente Municipal, o a quien este delegue tal atribución.

#### **ORGANIZACIÓN GOBIERNO MUNICIPAL**

##### **CONCEJO DELIBERANTE**

**Artículo 65°: Enunciación.** El Gobierno Municipal estará compuesto por dos poderes, a saber:

- a. Un Poder Legislativo ejercido por el Concejo Deliberante (CD).
- b. Un Poder Ejecutivo denominado Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) ejercido por una persona con el título de Intendente Municipal y secundado en sus funciones por una persona con el título de Viceintendente.

En consecuencia deberá omitirse en la redacción final el término "Honorable".-

**Artículo 66°: Denominación** El mismo será desempeñado por un cuerpo denominado Concejo Deliberante.

**Artículo 67°: Composición** El Concejo Deliberante estará compuesto por tres (3) miembros denominados concejales, serán electos por el sistema de representación proporcional, con participación de las minorías, por el voto directo de los ciudadanos que integran el cuerpo electoral de la jurisdicción del municipio. Podrá aumentar

su número en proporción de dos Concejales por cada 2.000 habitantes y debe reducirlo si el número de habitantes disminuye en la misma proporción. El número de concejales será siempre impar. Para determinar el número de habitantes se tendrá en cuenta el último censo oficial siendo éste provincial y/o nacional.-

**Artículo 68°:** El asiento del Concejo Deliberante estará en el ejido municipal, pudiendo sesionar en las distintas áreas o parajes sometidos a su jurisdicción, cuando por razones de conveniencia resuelva hacerlo por simple mayoría de votos. En ese caso, deberá publicar o difundir, con la suficiente antelación, el lugar donde sesionará.-

**Artículo 69°: Mandato de los Concejales.** Los Concejales duran en su mandato cuatro (4) años y cesan el mismo día que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde. Pueden ser reelectos por una vez consecutiva y debe pasar un período completo para una nueva elección. El cuerpo se renovará parcialmente por mitades cada dos años, debiendo realizarse el sorteo correspondiente después de una renovación total. Este sorteo debe realizarse dentro de los sesenta (60) días de constituido el Concejo, respetando las proporciones de la representación emanadas de la elección, a fin de no alterar la voluntad ciudadana.

**Artículo 70°:** Cuando falte el número legal de concejales para el funcionamiento del Cuerpo y se haya agotado la incorporación de los suplentes, faltando seis (6) o más meses para las elecciones generales, se convocará a elecciones extraordinarias.

**Artículo 71°: Requisitos de Elegibilidad Pueden ser electos Concejales:**

1. Los ciudadanos argentinos de ambos sexos, que hayan cumplido la mayoría de edad, que estén inscriptos en el padrón electoral del Municipio y sean residentes dentro de los límites territoriales del Municipio en forma efectiva e inmediata con una antigüedad de cinco (5) años como mínimo de residencia continua e inmediata, al tiempo de la elección en la ciudad de YATAY TI CALLE, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudios de nivel Terciario, Universitario o de postgrado, de salud o representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones acreditadas fehacientemente.

2. Los extranjeros que satisfagan los requisitos del punto 1; y además, sepan leer y escribir en idioma nacional.

En ningún caso, el número de extranjeros podrá exceder de un tercio (1/3) del total de los miembros del Consejo. Si ello sucediera una vez completado el tercio, según el orden de ingreso, serán reemplazados por los ciudadanos argentinos que les sigan en las listas de sus respectivos partidos políticos, comenzando por el partido o alianza menos votada.

3. Deberá ser contribuyente del Municipio y estar al día con la Hacienda municipal.

**Artículo 72°:** Renuncia Los concejales están facultados a presentar su renuncia ante el Cuerpo, siendo único requisito para su admisibilidad y aceptación que sea una manifestación expresa por escrito con firma certificada por ante escribano público.

**Artículo 73°: Inhabilidades.** Es causa de inhabilidad para ser elegido y desempeñar el cargo de Concejal:

1- No ser elector en el Padrón Municipal;

2- Encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

3- Haber sido declarado fallido, concursado civilmente o quebrado, cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no haya sido rehabilitado.

4- Ser deudor alimentario moroso con sentencia firme.

5- La condena por delitos por crímenes de guerra, contra la paz y la Humanidad.

6- Haber sido declarado responsable por el órgano de contralor, mientras no se diere cumplimiento a las resoluciones emitidas por dicho órgano.

7- Haber cesado en funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandatos, en este caso la inhabilidad es para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria.

8- Haber sido procesados con auto de prisión preventiva firme, haber sido condenados a pena de reclusión o prisión, por delito doloso, salvo el caso que sea procedente la condena de ejecución condicional; durante el término de prescripción de la acción penal. Esta salvedad no se aplica para delitos cometidos contra la administración pública.-

9- Haber sido afectados por una enfermedad física o mental que los imposibilite para cumplir con el mandato; y mientras dure dicha imposibilidad.

10- Haber atentado contra las instituciones democráticas y el orden constitucional.-

**Artículo 74°: Incompatibilidades.** Los concejales tendrán las mismas incompatibilidades que los legisladores de la provincia. En consecuencia el cargo de concejal es incompatible con:

1 -El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o municipal, excepto el de Convencional Constituyente Nacional, Provincial o Municipal, previa solicitud de licencia sin goce de haberes; la docencia; y comisiones eventuales. Estas últimas deben ser aceptadas con el consentimiento previo del cuerpo.

2- El ejercicio de función o empleo en los gobiernos federal, provincial o municipal;

3- Ser propietario, directivo o desempeñar actividad rectora o de asesoramiento o con mandato de empresas o personas físicas o jurídicas que contraten onerosamente, directa o indirectamente con la Municipalidad de YATAY TI

CALLE, o sus entes, sean autárquicos o descentralizados.

4- Ser parte o mandatario de terceros en procesos administrativos o judiciales contra la Municipalidad, a excepción de que se trate de la defensa de sus propios derechos.-

**Artículo 75°: Inmunidades.** Los miembros del Concejo Deliberante no pueden en ningún tiempo ser procesados, detenidos, molestados, ni reconvenidos por las opiniones y votos que emitan como consecuencia de sus funciones. Se hallan sujetos a destitución por mala conducta, por despilfarro y malversación de fondos municipales sin perjuicios de las responsabilidades civiles y criminales en que hubieran incurrido.-

**Artículo 76°:** Si la inhabilidad o la incompatibilidad del Concejal fuera sobreviniente a la asunción del cargo, debe presentar su renuncia y cesar en la función en la primera sesión del Cuerpo. En caso contrario, se lo destituirá por juicio político.

**Artículo 77°:** Cualquier concejal o habitante del Municipio puede denunciar ante el Concejo Deliberante el mal desempeño, inconducta o delito cometido, a efectos de que se trate la acusación, trámite que será admitido con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

**Artículo 78°: Responsabilidad-Destitución.** Los Concejales son responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones en su mandato, sin perjuicio de otras que les pudieren corresponder. Se hallan sujetos a destitución por inhabilidad física o mental sobreviviente, mal desempeño o conducta indebida en el ejercicio de sus funciones. La destitución debe pronunciarse, previo juicio político, con los dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros del Concejo Deliberante. La sentencia de destitución, para ser efectiva, debe ser aprobada por el cuerpo electoral del municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Concejo deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta días. En los casos de procesos penales que involucren a los funcionarios comprendidos en el presente artículo, confirmado el procesamiento en segunda instancia por delitos relacionados con la función pública, se produce la suspensión inmediata en el ejercicio del cargo; y la separación definitiva en caso de condena firme.

**Artículo 79°: Juramento.** Los Concejales asumirán sus funciones mediante juramento que prestarán ante el Presidente del Cuerpo, con la presencia de sus pares, en sesión especial, y antes de asumir presentarán una declaración jurada patrimonial conforme lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

**Artículo 80°: Agentes Municipales:** Los agentes de la administración municipal que resultasen electos Concejales, quedarán automáticamente con licencia sin goce de sueldo desde su incorporación al Cuerpo y mientras dure su función, percibiendo solamente la remuneración de dicho cargo.

**Artículo 81°:** El Concejo Deliberante dictará su propio Reglamento, de acuerdo a la presente Carta Orgánica, para su funcionamiento.

**Artículo 82°: Dieta.** Los Concejales gozarán por todo concepto durante el desempeño de sus mandatos de una dieta que ellos mismos fijarán por mayoría de los dos tercios de sus miembros, la que deberá ser menor a la que se fije para el Presidente del Concejo, sin perjuicio de las bonificaciones que les correspondan. La dieta será abonada en proporción a su asistencia a las sesiones del cuerpo y a las reuniones de sus comisiones.

Los concejales del municipio no recibirán incremento en sus haberes sino como parte de una medida de carácter general para todo el personal municipal y en el mismo porcentaje. Resultan civil y administrativamente responsables quienes aprueben, consientan o ejecuten actos que constituyan violaciones a lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 83°:** La dieta que se fije para el Presidente del Concejo, será menor que el sueldo que perciba el Intendente Municipal.

Las citadas serán fijadas en la primera sesión que se realice, y no podrán aumentarse durante el período de su mandato, salvo que se trate de aumentos que beneficien a todo el personal municipal, y en un porcentaje proporcional al de los agentes en general.

**Artículo 84°: Constitución de Domicilio.** Los concejales deberán constituir domicilio legislativo en el distrito de Yatay ti Calle, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen, sin perjuicio de que las mismas se notifiquen en su domicilio real o en sus bloques.

Serán consideradas válidas las notificaciones que se diligencien indistintamente en el domicilio real, domicilio especial o en sus bloques.

**Artículo 85°: Personal.** El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de su personal. El personal de los Concejales y el de los bloques políticos carece de estabilidad. Cesan el mismo día en que acaban los mandatos de quienes lo propusieron para su designación, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en el Cuerpo o en alguna repartición municipal. Este artículo no puede modificarse por el sistema de enmiendas.

**Artículo 86°: Deber Especial.** Anualmente cada Concejal deberá dar a conocer en sesión pública especial, su labor legislativa, detallando de manera precisa la totalidad de proyectos presentados, proyectos aprobados, resoluciones, etc.

#### SESIONES

**Artículo 87°: El Concejo Deliberante se reunirá en:**

Sesiones preparatorias: dentro de los diez días anteriores a la finalización del mandato de los Concejales salientes; el Concejo constituido en comisión juzgará la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros, y elegirá sus autoridades (a simple pluralidad de votos), de conformidad con lo dispuesto por esta Carta Orgánica. Las autoridades a designar por el cuerpo serán: Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo; en caso de empate decide el Presidente.-

Sesiones ordinarias: son las que se efectúan dentro del período comprendido entre el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, una vez por semana, como mínimo. Pudiendo ser prorrogadas por simple mayoría de votos, por el término de 30 (treinta) días más.-

Sesiones extraordinarias: el Concejo podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente por sí solo ó auto convocarse con la firma de un tercio de los miembros del Cuerpo y con especificación de los motivos y asuntos por tratarse. Durante las sesiones extraordinarias se considerarán exclusivamente los asuntos objeto de la convocatoria.

Sesiones especiales: el Concejo Deliberante podrá ser convocado, con seis horas (6) horas de anticipación, por el mismo procedimiento que para las sesiones extraordinarias, durante el período de sesiones ordinarias o de prórroga, para tratar asuntos que requieran un especial pronunciamiento de su parte cuando así lo requiriese un asunto imprevisto y de índole no común o de excepcional importancia.-

**Artículo 88°: Doble Lectura.** Se requiere Doble Lectura para la aprobación de las ordenanzas que versen sobre:

1. Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio;
2. La municipalización de servicios;
3. Crear entidades descentralizadas y autárquicas;
4. Crear empresas municipales y de economía mixta.

Entre la primera y la segunda lectura debe mediar un plazo no menor de diez (10) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión del proyecto. En dicho lapso, el Concejo Deliberante establecerá Audiencias Públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades involucradas directamente en su discusión. Se requiere para la primera lectura la mayoría absoluta de los votos emitidos y para la segunda lectura el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo.-

**Artículo 89°:** Forma de las Decisiones del Concejo El Concejo Deliberante tomará sus decisiones por medio de:

Ordenanza: cuando se cree, reforme, suspenda, modifique o derogue una regla general obligatoria que deba ser cumplida por los vecinos y/o transeúntes del paraje, o que se refiera a la organización o funcionamiento, derechos y obligaciones, atribuciones y deberes del municipio, del personal y de las entidades descentralizadas.

Resolución: cuando se trate de temas concernientes a su régimen interno o se requiera informes a los otros poderes del municipio.

Declaración: cuando el Cuerpo exprese una opinión sobre todo asunto de interés.

Totalidad del Cuerpo: se entenderá por el total del número de concejales que componen el Concejo Deliberante

Totalidad de los miembros presentes: se entenderá por el total de concejales presentes sesionando.-

**Artículo 90°:** El Concejo podrá, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, corregir a cualquiera de sus integrantes, con llamamientos al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, o incapacidad física o psíquica sobreviniente a su incorporación.

**Artículo 91°:** La inasistencia injustificada a las sesiones del Concejo Deliberante o a las reuniones de las Comisiones permanentes que integre, determinará por parte del organismo pagador, el descuento proporcional automático de la dieta del Concejale inasistente. Tres (3) faltas consecutivas injustificadas ó Cinco (5) inasistencias, en forma alternada, injustificadas, durante el periodo ordinario de sesiones, serán causa de destitución. Esta decisión deberá ser tomada por los dos tercios de la totalidad de los miembros del Cuerpo.

**Artículo 92°:** Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo en los casos en que el reglamento dispusiere lo contrario o salvo que los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse; en este último supuesto, debe ser pública la fundamentación pertinente. El Presidente del Concejo Deliberante podrá excluir del recinto, con el auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desordenes en sus sesiones o que faltaren al respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.-

**Artículo 93°:** Quórum. Para formar quórum para sesionar, es necesaria la presencia de más de la mitad del número total de Concejales. Si luego de tres (3) citaciones consecutivas en un plazo no inferior a quince días (15), con trascripción del Orden Del Día, no se consiguiese quórum por inasistencia injustificada, por imperio de esta Carta Orgánica los Concejales que hubieran incurrido se le iniciara el Juicio Político. En casos en que se requiera mayoría agravada para resolver asuntos, será necesaria alcanzar dicha mayoría, para sesionar y resolver.

**Artículo 94°:** El Concejo Deliberante tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica disponga una mayoría diferente. El Presidente, o quien ejerza sus funciones, no emitirá su voto como miembro del Cuerpo salvo en caso de empate, o de requerirse mayoría especial.-

**Artículo 95°:** El Concejo Deliberante puede pedir informes al Departamento Ejecutivo, los que deben ser contestados dentro del término de treinta (30) días.

**Artículo 96°:** El Concejo Deliberante puede convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente, Viceintendente, Secretarios, Directores, para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes y de ser interpelados en su caso. La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar, con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo Deliberante, por los dos tercios (2/3) de sus miembros, en cuyo caso el plazo de citación no puede ser inferior a veinticuatro (24) horas.-

#### **ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**Artículo 97°: Atribuciones y Deberes** Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

1. Sancionar ordenanzas y dictar resoluciones y declaraciones. Las ordenanzas son disposiciones con carácter de leyes.
2. Dictar su reglamento interno, ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito, fijar las dietas, nombrar y remover su personal, estableciendo sus remuneraciones y ejerciendo la superintendencia. Las dietas de los Concejales son fijadas por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros.
3. Fijar y sancionar su propio presupuesto, conforme a las pautas normativas de la Constitución de la Provincia y de esta Carta Orgánica.
4. Sancionar antes del Treinta (30) de Noviembre de cada año el presupuesto general de gastos y el cálculo de recursos del próximo ejercicio.
5. Dictar las ordenanzas que permitan llevar a la práctica las funciones que se le atribuyen a la Municipalidad.
6. Sancionar las ordenanzas reglamentarias para poner en funcionamiento las instituciones de la democracia semidirecta que se disponen en esta Carta Orgánica, y reglamentar el Régimen Electoral Municipal.
7. Sancionar el cuerpo orgánico normativo necesario en materia de competencia municipal.
8. Sancionar todas las ordenanzas necesarias a efectos de dar cumplimiento a la implementación y funcionamiento de los institutos establecidos por la presente Carta Orgánica.
9. Sancionar los regímenes de contabilidad, de contrataciones, de suministros, de obras públicas, siendo de aplicación la normativa provincial mientras no se sancionen éstos.
10. Convocar a elecciones municipales, en el caso de que en tiempo y forma no lo haga el Departamento Ejecutivo.
11. Dictar normas relativas a la seguridad pública, en coordinación con la Nación, la Provincia, y otros municipios.
12. Aceptar o rechazar toda transmisión de bienes o servicios a título gratuito cuando tenga imposición de cargos.
13. Autorizar empréstito con entidades públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales, mediante ordenanzas sancionadas con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, conforme el procedimiento prescripto por la presente Carta Orgánica. En ningún caso, el servicio de la totalidad de las deudas autorizadas puede comprometer más del veinticinco (25%) por ciento de la renta anual de la Municipalidad. Los empréstitos que se obtuvieren deben, indefectiblemente, ser aplicados al objeto determinado en la ordenanza que autorizó su contratación.
14. Autorizar convenios, concesiones y adhesiones a las leyes provinciales o nacionales.
15. Someter cuestiones, en los casos que corresponda, a la consulta popular prevista en esta Carta Orgánica.
16. Examinar, aprobar o desechar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido, presentado por el Departamento Ejecutivo, previo dictamen del órgano de contralor dentro de los noventa (90) días de recibido, conforme lo establece la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia, determinando por ordenanza el régimen de sanciones que corresponda en caso de incumplimiento.-
17. Tomar juramento al Intendente y Viceintendente.-
18. Aceptar o rechazar las renunciaciones y los pedidos de licencia del Intendente Municipal, del Viceintendente, y los integrantes del Cuerpo.
19. Prestar el acuerdo al Departamento Ejecutivo para la designación y remoción de los funcionarios que así lo requieran.
20. Podrá establecer la eximición con disminución de gravámenes a personas indigentes, instituciones benéficas, mutuales, cooperativas y asociaciones deportivas o profesionales requiriéndose en todos estos supuestos la acreditación fehaciente de las condiciones expresadas en cada caso; para lo que se requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Cuerpo.-
21. Nombrar de su seno comisiones de investigación, al sólo efecto del cumplimiento de sus fines, las que deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia del Poder Judicial. En todos los casos las comisiones tienen que expedirse en cuanto al resultado de lo investigado.
22. Requerir autorización legislativa para proceder a la expropiación de bienes de interés y utilidad pública. A tal efecto la ordenanza deberá consignar la identificación del inmueble objeto de la expropiación y su destino. Asimismo deberán remitirse a la Cámara de Diputados, junto con la ordenanza, copia del acta de aprobación por los 2/3 de los miembros del Concejo.

23. Dictar los códigos de Planeamiento Urbano, Tributario, de Faltas y el de procedimiento administrativo para la justicia municipal de faltas Administrativo y el Régimen de Penalidades, que puede contener sanciones de multas, decomiso, demolición, clausura, desocupaciones, servicios comunitarios y traslados, secuestro destrucción de objetos, para lo cual podrá facultar o requerir el auxilio de la fuerza pública. Asimismo deberá dictar código de Edificación, Bromatología, de Tránsito, ruidos molestos, gases tóxicos, y de Ética de la Función Pública, y sancionar ordenanzas y reglamentaciones inherentes a la competencia municipal.-
24. Autorizar las medidas tendientes a evitar los efectos de las inundaciones, incendios y/o derrumbes.-
25. Reglamentar el tránsito de vehículos, el transporte de cosas y la prestación del servicio urbano del transporte de pasajeros y de carga.
26. Dictar las disposiciones relativas a los servicios de limpieza y alumbrado público.
27. Dictar las normas relativas a la construcción, mantenimiento y administración de los cementerios municipales.
28. Formular la zonificación vial del municipio, de modo de garantizar la seguridad y la celeridad en el tránsito, cualquiera sea el medio empleado.-
29. Aprobar con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, la enajenación de bienes inmuebles de dominio municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos.-
30. Sancionar la Ordenanza General de Tierras Fiscales.-
31. Aprobar, o refrendar cuando correspondiere, los contratos que hubiese celebrado el Departamento Ejecutivo.
32. Aprobar la formación de organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos, sociedades de economía mixta o similar, conforme el procedimiento establecido en la presente Carta Orgánica.
33. Reglamentar la instalación y funcionamiento de las salas de espectáculos, reuniones bailables, deportivos y de entretenimientos.
34. Dictar ordenanzas referentes a publicidad y ornato en espacios y vía pública.
35. Reglamentar la tenencia de animales domésticos dentro del ejido.
36. Reglamentar y promover la educación, la cultura intelectual y física; y las manifestaciones literarias y artísticas, promoviendo el régimen de becas.
37. Reglamentar las condiciones de elección, funcionamiento, competencias y otorgamiento de personería municipal a las Comisiones Vecinales;
38. Fortalecer las relaciones interregionales elaborando planes de desarrollos estratégicos y conteniendo fuertemente la diversidad de la producción y en especial de la producción hortícola, fomentando las gestiones de enlace con los gobiernos provincial, nacional e internacional.
39. Dictar las medidas adecuadas para asegurar la preservación del medio ambiente, de acuerdo a la normativa provincial y nacional vigente en la materia.-
40. Sancionar, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo, ordenanzas en materia de privatizaciones en general, conforme a lo previsto en esta carta orgánica, y concordantes.
41. Reglamentar la prestación de los servicios públicos y autorizar el otorgamiento de concesiones para su explotación.
42. Reglamentar el uso y ocupación, por tiempo determinado, de la vía pública, del subsuelo y del espacio aéreo, de conformidad con esta Carta Orgánica y la Constitución de la Provincia.
43. Imponer nombres a las calles, paseos y otros sitios públicos. Puede cambiar la denominación de los ya existentes, requiriéndose, en este caso, la mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, en votación nominal.
44. Incentivar la instalación y el desarrollo de actividades económicas de todo tipo, con el único límite de que sean lícitas, a través de los medios necesarios y posibles por parte del Municipio.-
45. El Concejo Deliberante puede, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros corregir con llamamiento al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes o inhabilidad moral sobreviniente. En todos los casos debe garantizarse previamente el derecho de defensa.
46. Convocar e interpelar, según el caso, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente, a los funcionarios políticos del gabinete, al del órgano de contralor, y demás funcionarios que correspondan según lo normado por la presente Carta Orgánica y demás normas que se dicten en consecuencia, para que concurran obligatoriamente al recinto del Concejo Deliberante, o al lugar de reunión de las comisiones permanentes según corresponda, con el objeto de suministrar informes. La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar con tres (3) días hábiles de anticipación por lo menos, excepto que se trate de un asunto o asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo.-
47. Reglamentar la Oficina Bromatológica Municipal.-
48. Dictar el Estatuto del Personal Municipal.-

49. Realizar el control de gestión y funcionamiento de toda la administración municipal.-

50. Ejercer las demás funciones de competencia municipal que no hayan sido expresamente atribuidas al Departamento Ejecutivo.-

Los deberes y atribuciones precedentes son meramente enunciativos y no implican exclusión o limitación de otras funciones no enumeradas, pero que, directa o indirectamente fueren inherentes a la naturaleza o a las finalidades de la competencia municipal.

#### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO**

**Artículo 98°:** El Presidente representará al Concejo Deliberante, será elegido por mayoría dentro del cuerpo de los señores concejales. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Reemplazar al Intendente en caso de ausencia del Intendente y del Viceintendente;
2. Ejercer funciones de superintendencia dentro de su ámbito;
3. Proponer al Secretario del Concejo, el que será designado por el Cuerpo por simple mayoría y removido de igual forma;
4. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno;
5. Citar, presidir y dirigir las sesiones;
6. Proponer las votaciones y expresar sus resultados, decidiendo en caso de empate;
7. Consignar los asuntos que han de formar el orden del día de la sesión siguiente, debiendo autenticar con su firma y la del Secretario los actos, órdenes y procedimientos del Concejo;
8. Elaborar y someter a consideración del Cuerpo la partida presupuestaria anual; aprobada por el mismo, la remitirá al Intendente antes del 31 de agosto de cada ejercicio;
9. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés Municipal que no esté prohibida o no sea incompatible con lo dispuesto por esta Carta Orgánica.
10. Publicar las ordenanzas cuando no lo hiciere el Departamento Ejecutivo.
11. Convocar a elecciones cuando no lo hiciere el Intendente Municipal en tiempo y forma.
12. Requerir el auxilio de la fuerza pública, a fin de mantener el buen orden y decoro en la labor legislativa.-

#### **FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS**

**Artículo 99°:** La labor parlamentaria se regirá por el reglamento que dicte el Concejo Deliberante.

**Artículo 100°:** Los Concejales electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha que cesen en sus funciones los concejales salientes, a cuyo efecto serán convocados para esa fecha con cinco días de anticipación como mínimo por el Presidente del Cuerpo; si no lo hiciera podrán hacerlo los Vicepresidentes en orden de reemplazo. Si ninguno de ellos efectuara la convocatoria en el plazo previsto, los concejales en función y los electos podrán reunirse por sí mismos en la fecha mencionada.

**Artículo 101°:** Los proyectos de ordenanzas pueden ser presentados por algún miembro del Concejo Deliberante, por el titular del Departamento Ejecutivo, por el Viceintendente, o por Iniciativa Popular. Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de la administración y el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, de acuerdo con lo preceptuado por esta Carta Orgánica.

**Artículo 102°:** Las ordenanzas son disposiciones con virtualidad de ley, las que son obligatorias después de su publicación, desde el día en que ellas determinen. Si no designan tiempo, son obligatorios ocho (8) días corridos después de su publicación oficial.-

**Artículo 103°:** Las ordenanzas serán registradas y protocolizadas en un archivo especial. Llevar el mismo será obligación del Concejo Deliberante y será transmitido en cada cambio de autoridades mediante el acta correspondiente.-

**Artículo 104°:** No se admitirá acción alguna que obstaculice el cumplimiento de las ordenanzas.

**Artículo 105°:** La ordenanza quedará sancionada cuando fuere aprobada por el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión, salvo los casos expresamente determinados por esta Carta Orgánica.

En la sanción de las ordenanzas, se usará la siguiente fórmula: "EL CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE YATAY TI CALLE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA"-

**Artículo 106°:** Sancionada una ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo, el que la promulga y publica, o la veta total o parcialmente. Las ordenanzas que no fueran vetadas ni promulgadas dentro de los ocho (8) días hábiles, quedarán promulgadas automáticamente. Vetada parcialmente una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo Deliberante. Esta se considera acordada si hubiere pronunciamiento favorable dentro de los quince (15) días de recibido el mensaje del Departamento Ejecutivo.-

**Artículo 107°:** Las ordenanzas que fueran vetadas por el Departamento Ejecutivo se devolverán al Concejo Deliberante con las observaciones realizadas. Si el Concejo Deliberante insistiera con el proyecto sancionado originariamente (con la aprobación de los dos tercios de los votos de sus miembros) remitirá nuevamente la

ordenanza al Departamento Ejecutivo y ésta deberá ser promulgada y publicada; de no conseguirse dicha mayoría, no podrá tratarse nuevamente hasta transcurridos tres (3) meses de su sanción.

**Artículo 108°:** Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo podrá repetirse en las sesiones de ese año.

**Artículo 109°:** El proyecto de ordenanza de presupuesto y del cálculo de gastos y recursos del ejercicio siguiente, serán presentados exclusivamente por el Departamento Ejecutivo. Dicho proyecto deberá ser remitido al Concejo Deliberante antes del 30 de octubre de cada año.

En el caso de que éste se sancionara, el Departamento Ejecutivo lo promulgará.

Si el Concejo Deliberante realizara modificaciones al proyecto original, el Departamento Ejecutivo podrá promulgar o vetar parcialmente la ordenanza.

En este último caso, si el Concejo Deliberante insistiera con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros del cuerpo, el Departamento Ejecutivo deberá promulgarla. En el caso de no conseguirse dicha mayoría, no podrá ser tratado nuevamente hasta transcurridos tres (3) meses.

**Artículo 110°:** En cualquier período de sesiones, el Departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo proyectos con pedido de urgente tratamiento los que deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos de la recepción por el Cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser hecha aún después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su trámite. El Concejo Deliberante puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resuelve con la mayoría de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo, en cuyo caso se aplicará, a partir de ese momento, el tratamiento ordinario. Se tendrá por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido precedentemente no sea expresamente desechado.

**Artículo 111°:** El Concejo Deliberante no podrá dejar sin efecto el tratamiento de urgencia, cuando se trate del proyecto de presupuesto y sea inminente el nuevo ejercicio o haya comenzado.

**Artículo 112°:** Para el caso de no ser remitido en tiempo y forma el proyecto de presupuesto y calculo de recursos por el Intendente municipal, una comisión del Concejo Deliberante lo proyectará, debiendo presentarlo antes el 15 de noviembre y quedar sancionado antes de el 30 de noviembre el año en curso, si el Concejo Deliberante no sancionase la ordenanza de presupuesto de gastos y calculo de recursos seguirán en vigencia para el año entrante las ordenanzas existentes de presupuesto e impuesto en sus partidas ordinarias.

**Artículo 113°:** Todos los proyectos de ordenanzas del Departamento Ejecutivo y los ingresados por Iniciativa Popular que no fueren tratados en un término de tres (3) meses, contados a partir de su ingreso, deberán ser tratados en la sesión inmediata siguiente del cumplimiento del plazo expresado precedentemente.

**Artículo 114°:** La sanción de toda ordenanza cuya ejecución implique gastos, debe prever en la norma propuesta, los recursos necesarios para su implementación.

**Artículo 115°: Irretroactividad.** Las ordenanzas no tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario dispuesta por la misma norma, y siempre que no afecten derechos adquiridos.-

#### **DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**Artículo 116°:** El Departamento Ejecutivo del Municipio es desempeñado por un ciudadano con el título de "Intendente Municipal". En la misma oportunidad en que se elija al Intendente, se elige a un Viceintendente que lo secundará en sus funciones, que se elige por el cuerpo electoral del municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios.

**Artículo 117: Duración** El Intendente Municipal y el Viceintendente. Duran cuatro (4) años en sus mandatos, sin que evento alguno que lo haya interrumpido pueda ser motivo de que se le complete más tarde, y pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos, o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para alguno de ambos cargos sino con un intervalo de cuatro (4) años, computado a partir del día en que cesó el período para el que fueron electos.

**Artículo 118°: Remuneración** La remuneración del Intendente y del Viceintendente se fija por ordenanza. El monto de la remuneración del Intendente será el máximo fijado en la escala salarial de la administración municipal, no podrá ser superada ni igualada por la de los integrantes órganos de gobierno ni sus agentes; sin que pueda percibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio. Sólo puede ser alterada cuando existan modificaciones de carácter general en la administración pública.

**Artículo 119°: Requisitos de Elegibilidad.** Para ser electo Intendente y Viceintendente se requiere:

1. Ser argentino nativo, o naturalizado, con (5) cinco años de ejercicio de la ciudadanía;
2. Ser mayor de edad; y formar parte del Cuerpo electoral del Municipio en los últimos (5) cinco años;
3. Tener como mínimo CINCO (5) años de residencia continua e inmediata al tiempo de la elección en distrito de yatay Ti calle, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudios de nivel Terciario, Universitario o de postgrado, de salud o representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones acreditadas fehacientemente.
4. Deberá ser contribuyente del Municipio y estar al día con la Hacienda municipal.

**Artículo 120°: Inhabilidades.** Es causa de inhabilidad para ser elegido y desempeñar el cargo de Intendente y Viceintendente:

1. No ser elector en el Padrón Municipal;
2. Encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;
3. Haber sido declarado fallido, concursado civilmente o quebrado, cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no haya sido rehabilitado;
4. Ser deudor alimentario moroso con sentencia firme;
5. La condena por delitos por crímenes de guerra, contra la paz y la Humanidad;
6. Haber sido declarado responsable por el órgano de contralor, mientras no se diere cumplimiento a las resoluciones emitidas por dicho órgano;
7. Haber cesado en funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandatos, en este caso la inhabilidad es para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria.
8. Haber sido procesados con auto de prisión preventiva firme, haber sido condenados a pena de reclusión o prisión, por delito doloso, salvo el caso que sea procedente la condena de ejecución condicional; durante el término de prescripción de la acción penal. Esta salvedad no se aplica para delitos cometidos contra la administración pública.
9. Haber sido afectados por una enfermedad física o mental que los imposibilite para cumplir con el mandato; y mientras dure dicha imposibilidad.
10. Haber atentado contra las instituciones democráticas y el orden constitucional.

**Artículo 120º: Incompatibilidades.** El Intendente y el Viceintendente tendrán las mismas incompatibilidades que los legisladores de la provincia. En consecuencia los cargos de Intendente y Viceintendente son incompatibles con:

1. El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o municipal, excepto el de Convencional Constituyente nacional, provincial o municipal, previa solicitud de licencia sin goce de haberes; comisiones eventuales y la docencia.
2. El ejercicio de función o empleo en los gobiernos federal, provincial o municipal;
3. Ser propietario, directivo o desempeñar actividad rectora o de asesoramiento o con mandato de empresas o personas físicas o jurídicas que contraten onerosamente, directa o indirectamente con la Municipalidad de YATAY TI CALLE, o sus entes, sean autárquicos o descentralizado.
4. Ser parte o mandatario de terceros en procesos administrativos o judiciales contra la Municipalidad, a excepción de que se trate de la defensa de sus propios derechos.-
5. El ejercicio de funciones directivas de entidades sectoriales o gremiales, que nucleen personal del sector público;
6. Ser miembro de la Junta Electoral Municipal.-

**Artículo 121º: Asunción y Juramento** El Intendente y Viceintendente, asumirán sus funciones mediante juramento que prestarán ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial, y presentará una declaración jurada de su patrimonio, formulada ante Escribano Público, antes de asumir y después de terminar sus mandatos. Esta declaración será reservada por el Concejo Deliberante durante el término dispuesto por esta Carta Orgánica.-

**Artículo 122º: Acefalia Definitiva.** En caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, las funciones del Intendente Municipal serán desempeñadas por el Viceintendente por el resto del período constitucional, y en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio, hasta que cesen estas causas.

**Artículo 123º:** En caso de muerte, renuncia, destitución, vencimiento de mandato u otro impedimento del Intendente Municipal y del Viceintendente, el Departamento Ejecutivo es ejercido por quien esté a cargo de la Presidencia del Concejo Deliberante, el que, para el caso de acefalia absoluta y definitiva, convoca dentro de los tres (3) días a elecciones para completar el período correspondiente, las que se celebran en un plazo de noventa (90) días, siempre que de éste faltare cuanto menos un (1) año.

**Artículo 124º:** Si antes de asumir el cargo el ciudadano electo Intendente falleciere, renunciare o por cualquier motivo no pudiere asumirlo, es reemplazado por el Viceintendente, que se desempeñará durante el período para el que había sido electo el anterior. En las próximas elecciones legislativas debe elegirse un Viceintendente que complete la fórmula y dure en sus funciones el tiempo que le resta del período cuya fórmula viene a completar.

**Artículo 125º: Ausencias** El Intendente y el Viceintendente no pueden ausentarse simultáneamente del Municipio por más de quince (15) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante, salvo razones debidamente justificadas, y en ese caso la titularidad del Departamento Ejecutivo es ejercida por el Presidente del Concejo Deliberante, hasta el reintegro de cualquiera de ellos. En caso de que la ausencia no supere dicho plazo sólo deberá comunicar al Concejo Deliberante.-

**Artículo 126º: Inmunidades. Responsabilidad. Destitución:** El Intendente y Viceintendente gozan de inmunidad por las opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones. Son responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones en ejercicio de su mandato, sin perjuicio de otras que les pudieren corresponder. Se hallan sujetos a destitución por inhabilidad física o mental sobreviviente, mal desempeño o conducta indebida en el ejercicio de sus funciones. En los casos de procesos penales que involucren a los funcionarios comprendidos en el presente artículo, confirmado el procesamiento en segunda instancia por delitos

relacionados con la función pública, se produce la suspensión inmediata en el ejercicio del cargo; y la separación definitiva en caso de condena firme.

**Artículo 127°:** El Intendente es el principal mandatario del Municipio de YATAY TI CALLE, y ejerce la jefatura de su administración, conforme a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial, a las leyes que en su consecuencia se dicten, a esta Carta Orgánica Municipal y a las ordenanzas que sancione el Concejo Deliberante.

#### **ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**Artículo 128°:** El Intendente Municipal tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes nacionales y provinciales, en el marco de las competencias municipales, reglamentándolas en los casos que fuera necesario.
- 2) Priorizar la defensa de la autonomía municipal.
- 3) Concurrir a la formación de las ordenanzas municipales, teniendo el derecho de iniciarlas mediante proyectos que presentará al Concejo Deliberante, y de vetarlas total o parcialmente, conforme a lo establecido en los artículos de la presente Carta.
- 4) Asistir a las sesiones del Concejo Deliberante y a las reuniones de sus comisiones, teniendo siempre voz pero nunca voto.
- 5) Dar al Concejo Deliberante informes, datos y antecedentes, en el término que éste indique.
- 6) Comparecer al Concejo Deliberante cuando sea convocado por éste para dar informes. Su ausencia injustificada será considerada falta grave.
- 7) Informar anualmente al Concejo Deliberante, al inaugurar sus sesiones ordinarias, sobre el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados, el estado general de la administración y el movimiento de los fondos que se hubiera producido dentro del presupuesto general del ejercicio vencido. Este informe deberá ser publicado.
- 8) Promover el Consejo sobre la Producción, apuntando especialmente a fortalecer la producción Agrícola Ganadera que es la base del crecimiento económico de la región.
- 9) Solicitar al Concejo Deliberante los acuerdos para la designación de los funcionarios que esta Carta Orgánica establece.
- 10) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo demandaren, solicitando prórroga de las sesiones ordinarias, en las mismas situaciones.
- 11) Establecer y disponer el funcionamiento del Departamento Ejecutivo a su cargo, dictando los reglamentos, las resoluciones y las disposiciones que fueren necesarias para su régimen interno.
- 12) Llevar adelante un plan de gobierno, municipal que, respetando las premisas propias de la plataforma electoral que hubiere presentado oportunamente al electorado, se encuadre en los principios de política municipal establecidos en la presente Carta Orgánica.
- 13) Proponer la modificación o derogación de las ordenanzas existentes y requerir trámites de urgente tratamiento.
- 14) Nombrar, promover y remover a los agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten. Llevar un registro del personal del municipio.
- 15) Contraer empréstitos de acuerdo a las prescripciones establecidas en la presente Carta Orgánica y normativa vigente en la materia.
- 16) Nombrar, y remover por sí solo a los Secretarios, asesores, y demás funcionarios del Gabinete político. De tales decisiones, como así también de la aceptación que hiciere de las renuncias de dichos funcionarios, dará noticia al Concejo Deliberante. Nombra y remueve, asimismo a los empleados del Departamento Ejecutivo, con arreglo a la normativa vigente en la materia.
- 17) Promover los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales.
- 18) Administrar los bienes del Municipio sujetos a su jurisdicción, y disponer de ellos en la forma que establece la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que dictare el Concejo Deliberante.
- 19) Representar al Municipio en sus relaciones oficiales institucionales, pudiendo delegar esta función en el Viceintendente u otro funcionario.
- 20) Representar al Municipio, por sí o por apoderado, en las actuaciones judiciales y administrativas.
- 21) Aceptar toda transmisión de bienes a título gratuito. Cuando alguna de ellas impusiere cargos, la aceptación deberá ser ratificada por el Concejo Deliberante.
- 22) Llamar a licitación pública, concurso público o privado de precios, fijando sus condiciones, y aprobar o desechar las propuestas que en su consecuencia se hicieren, haciendo las adjudicaciones de conformidad con las pautas establecidas en la normativa aplicable.
- 23) Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Ordenanza General Tributaria para el año siguiente, en el tiempo y forma que determina esta Carta Orgánica.
- 24) Hacer recaudar las rentas municipales de conformidad con las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.

- 25) Expedir órdenes de pago, otorgar permisos y habilitaciones.
- 26) Remitir anualmente, los balances respecto de la ejecución del presupuesto, poniendo a disposición de éste la documentación respaldatoria, y el estado general de cuentas, al Concejo Deliberante con opinión del órgano auditor, para su tratamiento.
- 27) Publicar en forma trimestral en el Boletín Municipal y/u otro medio idóneo, el estado de evolución de la ejecución del presupuesto.
- 28) Formular las reservas de créditos en los presupuestos futuros cuando el Concejo Deliberante autorice planes plurianuales de obras públicas o inversiones que se amorticen en más de un ejercicio presupuestario.
- 29) Celebrar, en nombre y representación del Municipio, contratos en general; celebrar convenios con la Nación, provincias, municipios, comunas, entes públicos o privados nacionales, que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local, salvo aquellos que impliquen disposición de bienes para lo cual se requerirá autorización del Concejo.
- 30) Dictar, ad-referéndum del Concejo Deliberante, resoluciones de carácter general, organizar y hacer cumplir actos en caso de extrema urgencia, catástrofe o fuerza mayor que no admitan dilaciones y resulte imposible reunir a aquel Cuerpo o cuando él se encontrare en receso. El Concejo Deliberante será convocado a reunirse dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada la norma o cumplido el acto. Si ese Cuerpo no se expidiera dentro de los diez (10) días hábiles de citado, la resolución dictada por el Intendente quedará firme. Esta atribución no podrá ser ejercida en materia tributaria.
- 31) Ejercer el poder de policía municipal, con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razón habilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas, con facultad de disponer la suspensión y/o demolición de construcciones, clausura y desalojo de inmuebles, ordenar secuestros, decomiso y destrucción de objetos, y demás sanciones fijadas por ordenanzas, todo ello garantizando el ejercicio del derecho de defensa en juicio. Para hacer efectivas aquellas sanciones, en caso de oposición, estará facultado para requerir orden de allanamiento a la autoridad judicial competente y pedir el auxilio de la fuerza pública, solicitando al Juez de Faltas que aplique las multas y demás sanciones que correspondan.
- 32) Reglamentar, ejecutar, dirigir y controlar las obras y servicios públicos municipales, ya sean prestados por la municipalidad o por medio de concesiones o permiso, todo con arreglo a la normativa vigente en la materia.
- 33) Realizar programas y campañas educativas y de prevención, políticas especiales que establece la presente carta orgánica.
- 34) Organizar el Catastro, el Archivo Histórico Municipal y el Patrimonio Documental Municipal.
- 35) Confeccionar el Padrón de Extranjeros, con la aprobación del Concejo Deliberante.
- 36) Convocar a elecciones de competencia municipal.
- 37) Fijar el horario de la administración del Departamento Ejecutivo.
- 38) Remitir al Concejo Deliberante, con sesenta días de anticipación a la finalización de su mandato una nómina completa de los recursos humanos y patrimoniales con que cuenta el Municipio, incluyendo todo proyecto o planificación en ejecución o pendiente de realización.
- 39) Asignar alguna función como titular de un área dentro de Poder Ejecutivo al Viceintendente si lo considera pertinente, mediante resolución.
- 40) Proponer a quien reúna los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica y las leyes y ordenanzas pertinentes para el cargo de Juez de Faltas y miembros del órgano de control de cuentas, requiriendo el acuerdo del Concejo Deliberante.

Esta enumeración es meramente enunciativa. Deberá ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo y que prescriban las Constituciones Nacional y Provincial, las leyes, esta Carta Orgánica y las ordenanzas municipales.

#### **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEINTENDENTE**

##### **Artículo 129°: Son deberes y atribuciones del Viceintendente:**

- 1) Reemplazar al Intendente en los casos previstos en esta Carta Orgánica.
- 2) Impulsar ante el Concejo Deliberante la sanción de los proyectos iniciados por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- 3) Podrá participar de todas las sesiones del Concejo deliberante, pudiendo ser parte del debate, con derecho a voz pero sin voto.
- 4) Ejercer la supervisión del cumplimiento de las instrucciones que imparta el Intendente.
- 5) Fiscalizar el buen desempeño de las Secretarías del Municipio; debiendo ejercer sus funciones dentro del recinto comunal, y en la vía pública, en lo referente a planes, proyectos, trabajos y obras que se ejecuten.
- 6) Colaborar en general con el Intendente y en especial en las relaciones con las asociaciones intermedias y organismos estatales, en orden a las instrucciones del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 7) Ejercer la representación protocolar del Municipio en forma automática, si el Intendente no estuviere presente en la oportunidad.
- 8) Recibir las inquietudes y quejas de los vecinos, encaminándolas por la vía correspondiente e interviniendo en las

gestiones, si fuere necesario.

9) Ser el nexo entre el Departamento Ejecutivo y Legislativo Municipal.

10) Desempeñarse como titular del área que se le encargue por parte del Departamento Ejecutivo Municipal mediante resolución.

11) Encargarse de la edición y publicación del Boletín Informativo Municipal.

12) Podrá presentar proyectos de ordenanzas para ser tratados en el Concejo Deliberante, previo acuerdo del Intendente.

Ejercer las demás atribuciones, y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo y que prescriban las Constituciones Nacional y Provincial, las leyes, esta Carta Orgánica, las ordenanzas y resoluciones Municipales.

#### **SECRETARÍAS Y DIRECCIONES**

**Artículo 130°: Secretarías y Direcciones.** Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, el Intendente designará por lo menos un Secretario quién refrendará sus actos en el ámbito respectivo sin cuyo requisito carecerá de validez, pudiendo además nombrar Directores.-

**Artículo 131°: Número de secretarías y Direcciones.** El número de Secretarías y Direcciones, sus fines, objeto y funciones será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal por medio de Resolución, en función de las necesidades estructurales del Municipio.-

**Artículo 132°: Nombramiento y remoción.** Los Secretarios y Directores serán nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo las mismas condiciones e incompatibilidades que para los Concejales, con excepción de lo referido a la residencia.-

**Artículo 133°: Responsabilidad.** Los Secretarios y Directores son solidariamente responsables de los actos que realicen con el Intendente, sin que puedan eximirse de tal responsabilidad por haber procedido en virtud de órdenes expresas del Intendente. Son responsables además solidariamente de toda resolución u orden que autoricen o resuelvan con sus pares.-

**Artículo 134°: Deberes.** Los Secretarios y Directores deben asistir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando les sea requerido. Asimismo están obligados a remitir al Concejo Deliberante los informes, memorias y antecedentes que se les soliciten sobre asuntos de sus respectivas secretarías.-

**Artículo 135°: Facultades.** Los Secretarios y Directores pueden participar de las reuniones del Concejo Deliberante cuando lo estimen conveniente, con voz pero sin voto.-

**Artículo 136°: Asesor y Escribano Municipal.** El Intendente puede designar y remover un Asesor Letrado y un Escribano Municipal. Durarán en sus funciones mientras dure el mandato del Intendente que los designó.-

Sin perjuicio de las facultades y atribuciones que fijen las respectivas ordenanzas, les corresponde:

1. Al asesor municipal:

- a) Asesorar al Concejo y al Intendente en todos los casos que se le pida su dictamen;
- b) Intervenir en los expedientes sobre denuncias de tierras y reposición de títulos de propiedad del municipio;
- c) Defender los intereses municipales en juicio y fuera de él;

2. Al escribano municipal:

- a) Tomar intervención en cualquier acto que celebren las autoridades del municipio y para el cual su presencia fuera necesaria por la índole de su profesión;
- b) Intervenir en los llamados y apertura de licitaciones públicas o privadas.-

**Artículo 137°: Remuneraciones.** Los Secretarios y demás funcionarios del Departamento Ejecutivo, recibirán las retribuciones que se fijen por Ordenanza, las que no podrán ser disminuidas y que no sufrirán durante el desempeño de sus cargos otros aumentos que los que se establecieron con carácter general para la administración municipal.

**Artículo 138°: Funcionarios auxiliares.** El Intendente tendrá como auxiliares para cumplimiento de sus atribuciones y deberes:

1. A los funcionarios y empleados del Departamento Ejecutivo;
2. A los organismos descentralizados;
3. A las autoridades policiales; y
4. A las comisiones de vecinos que se nombren para vigilar o hacer ejecutar obras o prestar servicios determinados.

**Artículo 139°: Organismos Descentralizados.** A iniciativa del Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante podrá autorizar la creación de organismos descentralizados para la prestación de funciones de competencia municipal, con autarquía administrativa y/o financiera, debiendo ajustar su cometido a la Carta Orgánica, a su Ordenanza constitutiva y a las reglamentaciones que dicte el Departamento Ejecutivo.-

Las relaciones de los organismos descentralizados con los poderes o reparticiones oficiales se concretarán por intermedio del Departamento Ejecutivo.-

#### **SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE**

**Artículo 140°:** La Municipalidad tendrá un Asesor Letrado, que será designado por el departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante, quien deberá contar con título de Abogado, expedido por Universidad reconocida oficialmente, estar inscripto en la matrícula con una antigüedad en el ejercicio de la profesión de tres (3) años como mínimo. Permanecerá en sus funciones mientras dure en su buena conducta, pudiendo ser removido de su cargo por las causales y procedimientos del juicio político.-

**Artículo 141°: Corresponde al Asesor Letrado Municipal:**

- a) Asesorar los Departamentos Ejecutivo y Legislativo, en los casos que se requiera su dictamen.
- b) Representar a los intereses Municipales en los juicios en que la Municipalidad sea parte como actora o demandada.
- c) Velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la Administración Municipal, en los que haya tomado intervención.

## **CONTABILIDAD y CONTRATACIONES**

### **CONTABILIDAD MUNICIPAL**

**Artículo 142°:** El municipio implementará un sistema de contabilidad integral por áreas de responsabilidad, para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la hacienda municipal, determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y los costos de las operaciones públicas.-

**Artículo 143°:** El régimen de contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio. Deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

1. Ejecución del presupuesto;
2. Manejo de fondos, títulos y valores;
3. Registro de las operaciones de la contabilidad municipal;
4. Cuenta General del Ejercicio;
5. Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la municipalidad.-

**Artículo 144°: Debe dictarse ordenanza para la contabilidad municipal.**

### **DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

**Artículo 145°: Tesorería.** Funciones y Competencias. La Tesorería es el órgano rector que tiene a su cargo las siguientes competencias:

1. Participar en la formulación financiera municipal;
2. Elaborar con el área de Presupuesto la programación del Presupuesto Municipal;
3. Centralizar la recaudación de los recursos de la Administración Municipal y cumplir con las obligaciones asumidas por el Municipio;
4. Elaborar anualmente el presupuesto de caja del sector público municipal y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución;
5. Todas aquellas que por resolución le confiere el Intendente Municipal.

### **DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS AUXILIARES**

**Artículo 146°: Contador y Tesorero.** Designación y requisitos. Podrá contar con un Contador y un Tesorero, los que serán nombrados y removidos por el Intendente. Durarán en sus funciones mientras dure el mandato del Intendente que los designó.

**Artículo 147°: Deberes y funciones del Contador municipal. Sin perjuicio de lo que establezcan las respectivas Resoluciones, corresponde al Contador Municipal:**

1. Tener la contabilidad al día y dar los balances en tiempo oportuno para su publicación;
2. Practicar arqueos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios con los municipales y denunciar inmediatamente toda falla al Departamento Ejecutivo;
3. Controlar la entrega de valores, con cargo a sus recaudadores, realizar arqueos mensuales de sus cuentas y poner inmediatamente en conocimiento del Departamento Ejecutivo las diferencias que determine;
4. Intervenir los documentos de egreso e ingreso de fondos a la Tesorería;
5. Expedirse en todas las actuaciones vinculadas a las actividades económicas financieras del Municipio;
6. Las demás que le asignen o correspondan en virtud de las normas jurídicas pertinentes.

**Artículo 148°: Deberes y funciones del Tesorero municipal.** Corresponde al Tesorero Municipal:

1. La guarda y custodia de los fondos municipales, que recibirá previa intervención de la Contaduría;
2. Registrar diariamente en el Libro de Caja la totalidad de los valores que reciba, clasificarlos según su origen y depositarlos en las pertinentes cuentas bancarias que serán fijadas por Resolución del Departamento Ejecutivo;
3. No practicará pago alguno sin orden emitida por el Departamento Ejecutivo, con firma del Intendente Municipal refrendada por Secretario o intervenida por la Contaduría, con excepción de las que puedan ser ordenadas por otros funcionarios o miembros del Municipio autorizados y cumpliendo con las exigencias que sobre la materia establezca la Ley u Ordenanza. De todo pago que efectúe deberá exigir firma de recibo;

4. Diariamente, con visado de la Contaduría, deberá presentar al Departamento Ejecutivo un balance de ingresos y egresos, con determinación de los saldos que mantenga en su poder.

**Artículo 149°: Control preventivo en ausencia de contaduría y tesorería.** Cuando no se haya creado la Contaduría y Tesorería, el Departamento Ejecutivo designará responsables de área para ejercer los deberes y función que permita el control preventivo en el manejo de fondos.

**Artículo 150°:** Ningún profesional universitario o técnico que se desempeñe en el ámbito de la Municipalidad de YATAYTI CALLE, puede cobrar honorarios extras, por servicios inherentes a su profesión, prestados a la institución.-

#### **RÉGIMEN DE CONTRATACIONES**

**Artículo 151°: Alcances.** El sistema de contrataciones tendrá un régimen unificado y comprenderá la administración municipal central, los organismos descentralizados y el Concejo Deliberante. El sistema que se estableciere se aplicará a las contrataciones de suministros, servicios, obras, concesiones de obras y de servicios públicos, consultorios, compraventa de bienes y locaciones que realicen las entidades mencionadas. Se exceptúa de esta norma la relación de empleo público. En igualdad de condiciones y eficiencia, son preferentes las empresas que con radicación efectiva en el Municipio generen empleo, con mano de obra local.-

**Artículo 152°: Principios.** Los principios a los que deberá ajustarse el régimen de contrataciones son:

1. Publicidad y transparencia;
2. Igualdad;
3. Promoción de la competencia;
4. Eficiencia y eficacia del proceso de contratación;
5. Razonabilidad de la contratación para cumplir con los objetivos fijados; y
6. Responsabilidad de los funcionarios intervinientes.-

#### **Artículo 153°: Sistemas de Selección.**

La selección se podrá efectuar mediante la utilización de alguno de los siguientes sistemas:

1. Licitación pública
2. Licitación privada
3. Concurso
4. Contratación directa
5. Concurso de proyectos integrales
6. Remate o subasta para venta de bienes.-

**Artículo 154°: Reglamentación.** Una ordenanza especial regulará el sistema de contratación y tendrá como mínimo disposiciones referentes a organismos responsables y competencias, niveles de descentralización de las decisiones, sistema de información, montos y su sistema de actualización automática y mecanismos de decisión para la selección y condiciones para la contratación de profesionales y técnicos. La ordenanza de contrataciones tiene como objetivo central alcanzar la planificación de las contrataciones y la más amplia difusión previa, concomitante y posterior a las operaciones para conseguir la mayor cantidad de oferentes y las mejores condiciones posibles. La ordenanza establece el procedimiento a seguir y el monto máximo en los casos en que puede recurrirse a la contratación en forma directa. Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo son nulas.-

**Artículo 155°: Prohibiciones.** No se pueden adquirir compromisos para los cuales no queden saldos disponibles de crédito presupuestarios, ni disponer los créditos para una finalidad distinta a la prevista.

Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto debe determinar su financiación, sin la cual carece de vigencia.

#### **ÓRGANO DE CONTROL DE CUENTAS**

**Artículo 156°:** El municipio puede establecer organismos de control de la hacienda municipal, de carácter técnico, que cumplan en su accionar con los procedimientos generalmente aceptados por las entidades competentes, sujeto al procedimiento que disponga la ordenanza que se dicte al efecto. Si no lo hicieren, deben realizar un convenio con el Tribunal de Cuentas de la Provincia para el cumplimiento de dicha función.

**Artículo 157°: Designación.** El Auditor contable será designado por propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo contar con la aprobación del Concejo Deliberante, mediante registro de oposición de antecedentes y cesa en sus funciones inmediatamente de culminado su informe que deberá expedirse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos de recibida toda la información y documentación necesaria para ejercer su labor.

La función será ejercida por un ciudadano con título de Contador Público Nacional o Licenciado en Economía, graduado en Universidades reconocidas oficialmente, con dos (2) años de antigüedad en el ejercicio profesional.

**Artículo 158°: Remuneración.** El Auditor Contable percibirá una remuneración no superior a la de dos dietas de un Concejal."

**Artículo 159°:** En caso de optarse por establecer organismos de control de la hacienda municipal, deberá instituirse una Auditoría Municipal, como organismo de contralor del manejo financiero y de la ejecución

presupuestaria del municipio.-

El Auditor deberá ejercer el control de todos los actos contables-administrativos del municipio, elaborando un informe técnico de la ejecución presupuestaria, en el cual no podrá cuestionar decisiones de conveniencia administrativa, y elevarlo al Concejo Deliberante que será el órgano de contralor político de las cuentas municipales.

"Es deber del Auditor comparecer personalmente ante el Concejo Deliberante con el objeto de explicar detalladamente su informe cuando este cuerpo así lo requiera."

#### **PRESUPUESTO MUNICIPAL**

**Artículo 160°: Disposiciones presupuestarias.** El presupuesto del municipio es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversiones de las distintas unidades de organización y del costo de las obras y la prestación de los servicios públicos para un período anual.-El presupuesto deberá ser un instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión del Gobierno Municipal, tanto de la hacienda pública, como de la actividad económica y social del municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo plazo.-

**Artículo 161°: Presupuesto por programas.** Los municipios podrán adoptar el sistema de presupuesto por programa, cuya técnica podrá fundamentarse en la denominada base cero, u otra similar.-

**Artículo 162°: Plan de cuentas compatible.** El sistema presupuestario adoptará un plan de cuentas compatible con el utilizado por el sistema de contabilidad, al cual deberá vincularse para obtener la información que permita evaluar periódicamente la gestión presupuestaria.-

**Artículo 163°: Contenido.** El presupuesto deberá ser analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos, ordinarios, extraordinarios o especiales.-

**Artículo 164°: Gastos reservados.** El presupuesto no podrá contener, sin excepción, partida alguna destinada a gastos reservados.-

**Artículo 165°: Gastos no previstos presupuestariamente.** Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto, deberá determinar su financiación. En tal caso el Departamento Ejecutivo incorporará los créditos al Presupuesto General atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual modo en el Cálculo de Recursos.-

Asimismo, podrán incorporarse por Ordenanza recursos para un fin determinado.-

**Artículo 166°: Afectación de créditos presupuestarios futuros.** Como principio general, no podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuesto para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

1. Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros;
2. Para operaciones de créditos o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos;
3. Para las previsiones y locaciones de obras y servicio;
4. Para locación o adquisición de muebles e inmuebles.-

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto General para cada ejercicio financiero, las previsiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo.-

**Artículo 167°: Títulos del presupuesto.** El presupuesto general de la municipalidad se compondrá de tres (3) títulos:

1. Cálculo de recursos totales;
2. Gastos del Departamento Ejecutivo;
3. Gastos del Concejo Deliberante.-

Los títulos expresarán con sus respectivos rubros, partidas, incisos, ítems y puntos, todos los detalles, en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión, su naturaleza, origen y monto. La deuda municipal, se presupuestará en partidas separadas, detallando el origen y servicios de ella.-

**Artículo 168°: Limitaciones.** El presupuesto especificará el total de entradas ordinarias con excepción de los subsidios y el producido de las ventas de los bienes municipales.-

De este total se destinará como máximo el sesenta por ciento (60%) a sueldos y a cargas sociales totales correspondientes al Departamento Ejecutivo y el cuatro por ciento (4%) de los ingresos corrientes excepto los que tenga asignación específica determinado por ley y Ordenanza, al total de gastos del Concejo Deliberante.-

**Artículo 169°: Informes de ejecución presupuestaria.** El Departamento Ejecutivo informará dentro de los treinta (30) días corridos de vencido cada trimestre.

**Artículo 170°: Proyecto de presupuesto. Presentación.** Los proyectos de Ordenanzas de Presupuesto General de la municipalidad, serán presentadas ante el Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo antes del 30 de Octubre del año anterior al que deba regir, considerándose toda demora como falta grave a sus deberes.-

**Artículo 171°: Confección del presupuesto por el Concejo Deliberante.** Pasada la fecha del artículo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad del Departamento Ejecutivo por este incumplimiento, una comisión del Concejo Deliberante proyectará la Ordenanza, debiendo todas las oficinas municipales, en el plazo que esta determine, suministrarle los datos para su confección; de no ser así automáticamente será reconducido el del período anterior.

**Artículo 172º: Reconducción Automática.** Si al iniciarse el ejercicio económico financiero, no se encontrara aprobado el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, rige el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes que debe introducir el Departamento Ejecutivo atendiendo a las siguientes pautas:

1. Se eliminan los rubros de recursos que no pueden ser recaudados nuevamente;
  2. Se suprimen los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizados, en la cantidad en que fueron utilizados;
  3. Se incluyen los recursos provenientes de operaciones de créditos públicos en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio;
  4. Se eliminan los créditos presupuestarios que no deben repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;
  5. Se incluyen los créditos presupuestarios para la adquisición de bienes necesarios para el desarrollo de la gestión Municipal, indispensables para el servicio de la deuda, y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos contraídos, con el límite dispuesto en esta Carta Orgánica.
  6. Se incluyen los créditos presupuestarios indispensables que permitan la continuidad de los servicios que brinda el Municipio y las ayudas o subsidios a personas e instituciones consideradas necesarias para su desenvolvimiento;
- Se readaptan los objetivos en función de los recursos y créditos disponibles teniendo en cuenta los ajustes anteriores.-

**Artículo 173º: Ejercicios municipales.** El ejercicio del presupuesto principia el 1º de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa durante sesenta (60) días del año siguiente, con el objeto de cerrar las cuentas del año anterior.-

Cerrado el ejercicio, el Intendente Municipal deberá presentar la memoria anual sobre la labor desarrollada y la cuenta de inversión del ejercicio vencido para su tratamiento por el Concejo Deliberante, en un plazo que no supere el 31 de marzo de cada año. Transcurridos cuarenta y cinco (45) días corridos sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrá por aprobado.

**Artículo 174º: Examen, aprobación o desaprobación de cuentas y publicación.** Corresponde al Concejo Deliberante el examen, aprobación y publicación de las cuentas de la administración municipal que debe rendir semestralmente el Departamento Ejecutivo.-

Si se desaprobasen las cuentas presentadas, o se descubriesen indicios de dolo o fraude o falta grave que dé lugar a sanciones civiles o criminales contra sus autores, se remitirán los antecedentes al juez competente para la investigación y juicio según el caso. Si los vicios observados proviniesen de defectos de procedimientos o de hechos u omisiones que solo pudieran dar lugar a medidas administrativas, el Presidente del Concejo lo hará notar al Intendente para que disponga lo conveniente según el caso.-

**Artículo 175º: Aprobación de cuentas. Limitaciones.** Ninguna cuenta podrá ser aprobada por los que la rinden ni por sus socios, ni parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo.

**Artículo 176º: Aprobación automática.** El proyecto de presupuesto presentado por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante, quedará aprobado automáticamente si no fuere rechazado dentro de los dos (2) meses de su presentación.-

#### **CONTABILIDAD MUNICIPAL**

**Artículo 177º: Sistema de contabilidad.** El municipio implementará un sistema de contabilidad integral y uniforme, utilizando el método de la partida doble o basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general aplicables en el sector público, registrando sistemáticamente todas las transacciones que produzcan y afecten la situación económico - financiera de la hacienda municipal, procesar y producir información financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión municipal y para los terceros interesados en la misma; presentar información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenadas de tal forma que faciliten las tareas de control, sean esta internas o externas, determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y los costos de las operaciones públicas.-

**Artículo 178º: Procesamiento.** La registración, procesamiento e informaciones que surjan del sistema de contabilidad, podrá ser manual hasta lograr en forma progresiva la sistematicidad y automatización utilizando medios electrónicos computarizados.

**Artículo 179º: Documentación respaldatoria.** Todos los registros contables que se realicen deberán estar avalados por los respectivos documentos fuentes, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente por un plazo no menor de diez (10) años. Los municipios adoptarán los recaudos necesarios para la buena conservación de los archivos en soporte papel y/o libros, debiendo en forma progresiva propender a la digitalización para la guarda y conservación de los mismos.-

**Artículo 180º: Bases de la contabilidad pública.** El régimen de contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio. Deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

1. Ejecución del presupuesto;
2. Manejo de fondos, títulos y valores;
3. Registro de las operaciones de la Contabilidad Municipal;
4. Cuenta general del Ejercicio;
5. Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la Municipalidad.-

**Artículo 181º: Legislación supletoria.** Mientras no se dicte la Ordenanza de Contabilidad Municipal, se aplicará la Ley de Administración Financiera y las normas de contratación vigentes para el Estado Provincial.-

**Artículo 182º: Inventario general de los bienes municipales.** La Municipalidad deberá formar un inventario exacto de todos los bienes comunales, muebles, inmuebles y semovientes, y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al patrimonio municipal y a su administración.-

Estos inventarios serán revisados en todo cambio de Intendente Municipal y cuando ocurra cualquier variación en el patrimonio municipal se harán las modificaciones correspondientes.-

Aualmente se confeccionarán las planillas de cargos de inventarios respectivos, indicando altas, bajas, modificaciones y estado de cada bien.-

Serán levantados en tres ejemplares, por el Intendente y el Contador Municipal y refrendados por el Escribano Municipal, y donde éste no exista, por el Secretario del Concejo Deliberante. Uno de los ejemplares quedará en la Intendencia, otro en la Contaduría Municipal y otro en la Presidencia del Concejo Deliberante.-

El Intendente hará llevar la contabilidad de manera que se refleje claramente la situación patrimonial y financiera de la Municipalidad.-

**Artículo 183º: Aspectos técnicos.** La contabilidad municipal tendrá por base al inventario general de bienes y deudas, y al movimiento de fondos provenientes de sus recursos financieros, de las actividades que desarrolle como entidad de derecho privado y de los actos que ejecute por cuenta de terceros. Técnicamente abarcará estos aspectos:

1. Patrimonial;
2. Contabilidad del presupuesto;
3. Cuenta del resultado financiero;
4. Cuentas especiales;
5. Cuentas de terceros.-

**Artículo 184º: Contabilidad patrimonial.** La contabilidad patrimonial comprenderá todos los rubros activos del inventario, con excepción de Caja y Banco, y todos los rubros pasivos de deudas consolidadas. Registrará las operaciones correspondientes a bajas y altas de inventario y las amortizaciones e incorporaciones de deuda consolidada. La cuenta Patrimonio expresará en su saldo la relación existente entre aquellos rubros activos y pasivos.-

**Artículo 185º: Contabilidad del presupuesto.** La contabilidad tendrá origen en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos sancionados para regir en el ejercicio financiero. Tomará razón de todos los ingresos efectivamente realizados en virtud de la recaudación prevista en el cálculo anual y de todos los gastos imputados a partidas del presupuesto, sean pagos o impagos.-

La totalidad de los rubros de la contabilidad del presupuesto será cancelada al cierre del ejercicio por envío de sus saldos a las cuentas colectivas "Presupuesto de Gastos" y "Cálculo de Recursos".-

**Artículo 186º: Cuenta de resultados.** La cuenta del resultado financiero funcionará a los efectos del cierre de los rubros "Presupuesto de Gastos" y "Cálculo de Recursos" y dará a conocer el déficit o superávit que arrojen los ejercicios. El déficit y/o el superávit anual serán transferidos a un rubro de acumulación denominado "Resultado de Ejercicios", el que permanecerá constantemente abierto y reflejará el superávit o el déficit mediante la relación de los fondos en Tesorería y Bancos, correspondiente a los ejercicios financieros y la deuda flotante contraída con imputación a los presupuestos.-

**Artículo 187º: Cuentas especiales.** Las cuentas especiales estarán destinadas al registro del ingreso de fondos que no correspondan a la contabilidad del presupuesto y de los pagos que con cargo a las mismas se efectúen. Sus saldos pasivos deberán estar siempre respaldados por existencias activas en Tesorería y Bancos.-

**Artículo 188º: Cuentas de terceros.** En las cuentas de terceros se practicarán asientos de entrada y salida de las sumas que transitoriamente pasen por la Municipalidad constituida en agente de retención de aportes, depositaria de garantías y conceptos análogos. Sus saldos de cierre estarán sometidos al mismo régimen que las cuentas especiales.-

**Artículo 189º: Inicio y cierre de ejercicios.** El ejercicio financiero y patrimonial, comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Esto no obstante, el ejercicio clausurado el 31 de diciembre, podrá ser prorrogado, a los efectos del ajuste de la contabilidad, durante el mes de enero inmediatamente posterior. En el transcurso de este mes de prórroga se registrarán los ingresos percibidos y no contabilizados hasta el 31 de diciembre y podrán efectuarse pagos de compromisos preventivamente imputados al ejercicio vencido, siempre que se utilicen fondos correspondientes al mismo.-

**Artículo 190º: Afectación de los saldos de caja y bancos.** Los saldos de Caja y Bancos, existentes al cierre del

ejercicio y que no correspondan al resultado financiero, a cuentas especiales o terceros, quedarán afectados al pago de la deuda flotante. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo podrá disponer en el ejercicio siguiente, por simple resolución y sin necesidad de autorización presupuestaria, que se efectúen pagos con cargo al rubro pasivo que tenga acumulados en sí los arrastres de deuda flotante.-

**Artículo 191°: Pagos de deuda flotante en casos de déficit.** Cuando el ejercicio financiero cerrare con déficit, los pagos de deuda flotante que excedan del monto de los saldos afectados según el artículo anterior, se imputarán a la partida que autorice el presupuesto ordinario. En estos casos, al cierre del ejercicio se efectuarán los ajustes pertinentes en la cuenta de resultados.-

**Artículo 192°: Medios alternativos de publicación.** De no haber diarios y/o periódicos en la localidad, el balance y demás publicaciones, se harán conocer exhibiéndolas en los espacios de atención al público de la Municipalidad, Comisaría local y otras dependencias públicas.-

## RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 193°: Código de Ética.** El Concejo Deliberante sanciona un Código de Ética para el ejercicio de la función pública, conforme a los principios y disposiciones de esta Carta Orgánica.

**Artículo 194°:** Los actos, contratos o resoluciones del Señor Intendente Municipal, funcionarios y empleados municipales que no se ajusten a las prescripciones establecidas por las Constituciones Nacional y Provincial, ésta Carta Orgánica y las ordenanzas municipales, y en general, toda normativa de rango superior; serán absolutamente nulos."

**Artículo 195°:** Cuando la municipalidad fuere condenada en juicio a pagar indemnizaciones a terceros por daños ocasionados por actos o por hechos de responsabilidad personal de sus funcionarios, responderán personalmente por los daños que causaren. El municipio accionará por repetición de pago contra estos a los efectos del resarcimiento. La omisión de promover la acción por parte del Asesor legal de la municipalidad antes de transcurrido el plazo de prescripción de cada caso, constituirá seria irregularidad.-

### JUICIO POLÍTICO

**Artículo 196°:** El Intendente, el Viceintendente, los Secretarios, Directores, los Concejales y el Asesor Letrado, pueden ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier momento, por mala conducta, seria irregularidad, incapacidad o impedimento en el desempeño de sus funciones, mediante petición al Presidente para que convoque al Cuerpo a fin de considerar su juzgamiento. Si la denuncia fuere contra el Presidente del Cuerpo, deberá sustituirlo el concejal que siga en la línea de sucesión de autoridades.

La denuncia puede ser formulada por uno o más miembros del Concejo Deliberante, por el Intendente, el Viceintendente, o por el cuatro por ciento (4%) de los vecinos inscriptos en el Padrón Electoral del Municipio. La misma debe ser fundada precisamente y debe ser acompañada de la prueba que la sustente.

**Artículo 197°:** Si la denuncia fuera formulada por los vecinos, deberá solicitarse un informe a la Junta Electoral Permanente de la Provincia de Corrientes a los efectos de verificarse si los vecinos firmantes se encuentran inscriptos en el padrón electoral del municipio. Las firmas deben ser certificadas además por Escribano Público Nacional.

**Artículo 198°:** Recibida la denuncia y la petición de sesión especial, el Presidente del Concejo Deliberante debe, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, dar traslado de aquella en forma fehaciente al o los denunciados, y convocar al Cuerpo a una sesión especial que se celebrará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, a los efectos a escuchar al o los acusados.

En dicha sesión el Cuerpo resuelve con el voto de la simple mayoría de la totalidad de sus integrantes sobre los siguientes temas:

1. Si hay o no causas para el juzgamiento del o los denunciados.
2. En caso afirmativo, se designará una Comisión Investigadora integrada por un Concejal en representación de cada bloque partidario.
3. Si la gravedad de los hechos denunciados lo justificare, el Concejo Deliberante, por mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, que en ningún caso podrá ser inferior a la expresada en el primer párrafo de este artículo, dispondrá la suspensión preventiva del o los imputados.

La Comisión Investigadora procede de oficio, o a pedido de los denunciantes o de los denunciados a recibir las pruebas que considere pertinentes, en un término perentorio de veinte (20) días hábiles. Debe expedirse elevando a la Presidencia del Concejo Deliberante el informe escrito en el que determina si existen o no cargos para la prosecución del juicio. Si el dictamen es inculpativo, debe contener una relación precisa, clara y circunstanciada de los cargos que pesen sobre el o los denunciados y de los medios de prueba que así lo acrediten. A los efectos de la investigación, la Comisión tiene las más amplias facultades. Quedan obligados, todos los organismos y reparticiones del Municipio, a prestar la colaboración que se les requiera.

**Artículo 199°:** Dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de producido el informe de la Comisión Investigadora, el Presidente del Concejo Deliberante, debe correr vista al o los acusados, quien o quienes dentro de los siete días

hábiles pueden formular sus defensas, la que siempre deberá estar garantizada.

**Artículo 200°:** Transcurrido el plazo determinado en el artículo anterior, el Presidente del Concejo Deliberante convoca a sesión de enjuiciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, notificando al o los acusados con una antelación no menor a tres (3) días hábiles de la sesión. En dicha sesión, se produce la prueba testimonial y se da lectura a las demás pruebas producidas. El o los acusados pueden hacer leer sus defensas o expresarlas verbalmente, pudiendo en este caso ser acompañados y asistidos por responsables de áreas de Gobierno.

**Artículo 201°:** El o los acusados pueden ser asistidos durante la tramitación del Juicio Político por hasta dos letrados particulares. Las resoluciones adoptadas por el Concejo Deliberante o la Comisión Investigadora durante el transcurso del proceso pueden ser recurridas ante el mismo Cuerpo, pero en ningún caso se suspende la tramitación del juicio. La sentencia que se dicte será ejecutoria y será inapelable.-

**Artículo 202°:** La inasistencia a la sesión de enjuiciamiento del o los acusados no impedirá en ningún caso la prosecución de la causa ni el dictado de la resolución definitiva. Esta sesión de enjuiciamiento podrá tener tantos cuartos intermedios como fueren necesarios para producir toda la prueba, a modo de garantizar el derecho de defensa. Siempre que la resolución condenatoria o absolutoria sea dictada en un plazo improrrogable, perentorio de treinta (30) días hábiles desde el inicio de la misma. Si dentro del plazo indicado en el párrafo anterior el Concejo no dictare un pronunciamiento definitivo, el proceso quedará sin efecto, y el o los acusados serán absueltos de pleno derecho, reintegrándose a sus funciones, no pudiendo el cuerpo considerar en adelante, acusaciones fundadas en los mismos hechos.

**Artículo 203°:** La destitución sólo podrá decidirse mediante el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros que integran el cuerpo. La votación será nominal, registrándose el voto de los Concejales, por SI o por NO, sobre cada uno de los cargos que contenga el acta de acusación. Producirá además la inhabilitación del destituido para el desempeño de cualquier cargo en el ámbito municipal, sin perjuicio de su responsabilidad ante los tribunales ordinarios. Será facultad exclusiva del Concejo Deliberante establecer el plazo de inhabilitación el que no debe ser superior los 10 años, graduándose la misma de conformidad a la gravedad del hecho investigado.-

**Artículo 204°: *Aprobación por el Cuerpo electoral.*** Si se declara revocado el mandato del acusado, se someterá a la medida a la aprobación del Cuerpo electoral del municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos, contados desde que se adopta la Resolución.-

El Cuerpo electoral se pronunciará por el sí, aprobando la remoción o por el no, rechazándola. Definirá en ambos casos, si los votos favorables a la revocación superan el cincuenta por ciento (50%) de los empadronados.

**Artículo 205°:** En caso que la sentencia sea absolutoria, el o los acusados recuperan sus funciones con más la restitución de los emolumentos que con motivo de su juzgamiento hubieren dejado de percibir. Asimismo, la Municipalidad, deberá hacerlo público, manifestando que la promoción del juicio político no afectó el buen nombre y honor del absuelto.

#### **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 206°:** La administración municipal en cuanto a su estructura orgánica será funcional, jerárquica y participativa, sus normas deberán ser dictadas a modo de asegurar la celeridad de los trámites administrativos municipales. Se reglamentarán las misiones y funciones de cada una de las áreas y cargos, como así de los organismos y dependencias de la administración.-

**Artículo 207°:** La reglamentación de misiones y funciones contemplará las siguientes cuestiones:

1. La denominación precisa de cada una de las áreas como asimismo de los cargos.
2. El enunciado de las funciones previstas para cada una de ellas.
3. La descripción de las tareas, las características, y las vinculaciones internas y externas.
4. La estructura jerárquica, con los niveles de autoridad, la denominación del área del cual dependen los empleados.
5. La información que recibe, la que procesa y la que emite.

#### **RÉGIMEN DE EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL**

**Artículo 208°: *Pauta General.*** La administración municipal, por medio de sus agentes, estará orientada a satisfacer las necesidades de los vecinos, actuando con sentido de servicio y solidaridad, con eficiencia, celeridad y oportunidad, y con arreglo a la Constitución Nacional y Provincial, a esta Carta orgánica y a las normas que en su consecuencia se dicten.

El régimen de empleo público municipal es establecido mediante ordenanza que se dicta al efecto, la que debe cumplir con los principios de esta Carta Orgánica, en especial los de este título.

**Artículo 209°:** El personal del Municipio de Yatay ti Calle se selecciona y organiza conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y actúa con imparcialidad en el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 210°:** Las condiciones de trabajo del personal de planta permanente del Municipio son las derivadas de la ordenanza que se dicte al efecto, dentro del marco jurídico que se establece en la presente Carta Orgánica, y deben respetar los siguientes principios:

1. Ingreso priorizando la idoneidad, con criterio objetivo de selección e igualdad de oportunidades. La ordenanza establece las condiciones de los concursos, y aquellos cargos en que, por su naturaleza, deba prescindirse de los mismos.

2. Condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales.

3. Estabilidad del empleo público de carrera. Nadie puede ser separado del cargo sin sumario previo que se funde en causa legal, garantizándose el derecho de defensa, Quedará excluido de lo preceptuado, el personal designado en funciones de gabinete, transitorio y/o jornalizado que ingresa al Municipio con la designación directa de un Intendente; y aquellos a quienes se les haya asignado funciones específicas previstas por otras normas o esta Carta orgánica, los que cesarán en sus funciones, cuando haya concluido el mandato del funcionario que contrató sus servicios; o culminado el período o las causas para las que fueran designados o contratados o a pedido del Intendente Municipal, según el caso quedando excluidos de los alcances del Estatuto y escalafón del personal municipal.-

4. Capacitación del personal y un sistema de promoción que evalúe la eficiencia, mérito y antigüedad, como base de los ascensos.

5. Retribución justa.

6. Igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones.

7. Jornada limitada acorde con las características propias de cada labor, con descansos adecuados, sueldo anual complementario y vacaciones pagas.

8. Derechos: tiene los derechos conformes los derechos sociales en enunciados en esta Carta Orgánica y aquellos otros reconocidos por la legislación del trabajo provincial y nacional.-

**Artículo 211°:** Los agentes municipales son, principalmente, servidores públicos y como tales deben conducirse en todos sus actos; desempeñándose con cortesía, buena conducta, reserva en los asuntos, respeto a las normas éticas y responsabilidad en el cumplimiento de las funciones asignadas.

**Artículo 212°: Estabilidad.** Los agentes municipales gozarán de estabilidad.

Quedará excluido el personal designado en funciones de gabinete, contratado por tiempo determinado, pasantes, transitorio y/o jornalizado, o en funciones específicas previstas por otras normas o esta Carta Orgánica, el que cesará en sus funciones cuando haya concluido el mandato del funcionario para el que haya prestado el servicio o culminado el período o las causas para las que fuera designado.

**Artículo 213°:** Estatuto del personal Municipal. El estatuto del personal Municipal regulará el funcionamiento del personal de la administración municipal, contendrá los derechos y obligaciones del personal, y en especial deberá prever:

1. Estabilidad, conforme al artículo anterior;

2. Ingreso y promociones asegurando la igualdad de oportunidades;

3. Carrera administrativa, escalafón y régimen de calificaciones;

4. Derecho a la libre agremiación, con las garantías necesarias para el cumplimiento en la gestión sindical y los relacionados con la estabilidad del empleo;

5. Régimen de incompatibilidades, que no permita a una persona acumular más de un empleo público, con excepción de la docencia;

6. Capacitación permanente del personal; defensa del patrimonio municipal, como obligación primordial del personal;

7. Licencia por maternidad y paternidad ante el nacimiento y/o adopción de hijo/a.-

**Artículo 214°: Profesionales a Sueldo** Todos los profesionales designados a sueldo estarán obligados a tomar a su cargo los trabajos para los cuales los habiliten, sus respectivos títulos. Sus servicios se entenderán retribuidos por el sueldo que el presupuesto les asigne, no teniendo derecho a reclamar honorarios adicionales. Los apoderados y letrados retribuidos a sueldo o comisión no tendrán derecho a percibir honorarios regulados en los juicios en que actúen representando al municipio, cuando éste fuere condenado al pago de costas.

**Artículo 215°: Régimen de Jubilaciones y Pensiones.** Los funcionarios, empleados y obreros municipales de toda clase, estarán obligatoriamente sujetos al Régimen de Jubilaciones y Pensiones vigente en la provincia; quedarán sometidos de pleno derecho a todas las modificaciones que en adelante se establezcan. Es obligatorio el aporte de todo agente municipal sobre sus remuneraciones en la forma y proporción que las leyes de previsión consagren. El municipio deberá prever obligatoriamente en sus cálculos de presupuesto, la contribución patronal correspondiente.

**Artículo 216°:** El Departamento Ejecutivo es el eje medular del accionar del gobierno municipal y está compuesto por los siguientes funcionarios:

Electivos

Intendente

Viceintendente

Políticos No electivos

Secretarios y Directores

Administrativos

Personal Administrativo

Personal Obrero y de Maestranza.”-

**Artículo 217°: Prohibición General.** Prohíbese a todo el personal y a toda autoridad municipal:

1. Intervenir en las transacciones que se refieren a rentas o bienes municipales, sin ordenanza especial que la autorice;
2. Adquirir por compra, aunque fuere en remate público, bienes municipales;
3. Constituirse en cesionarios de créditos contra la municipalidad;
4. Autorizar cualquier acto o asunto en el que tenga interés personal, o en el que lo tenga un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad;

Gestionar pública o privadamente derechos o pretensiones de particulares ante la municipalidad.

#### **REMUNERACIONES**

**Artículo 218°:** El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante cada uno en su ámbito, designará, promoverá y fijará las remuneraciones de sus funcionarios y empleados de acuerdo a esta Carta Orgánica y a las autorizaciones presupuestarias.

Los ascensos serán por mérito, excluyéndose las promociones automáticas.-

**Artículo 219°:** Se fijará por RESOLUCION la remuneración máxima del escalafón municipal de personal de planta permanente, que corresponderá a la jerarquía de jefe de Departamento, no pudiendo revistar en estas categorías el personal que no desempeñe esas funciones dentro de la administración municipal.

**Artículo 220°:** El Concejo Deliberante fijará y reglamentará por resolución las dietas de los Señores Concejales.

**Artículo 221°:** Las remuneraciones de los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal y el Asesor Legal, no podrán ser inferiores al 50% (cincuenta) ni superior al 60%(sesenta), del sueldo que percibe el Intendente Municipal

#### **DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL**

**Artículo 222°: De las Comisiones Vecinales y Rurales** El municipio promoverá la formación institucional de las comisiones vecinales a fin de canalizar las inquietudes y necesidades de los vecinos, a través de sus asociaciones voluntarias, pudiendo funcionar en cada zona urbana o rural, mediante ordenanza que regule su constitución, inscripción y actuación. Estas deberán estar definidas territorialmente en consideración a las características sociales, físicas, económicas y urbanas por ordenanza sancionada a iniciativa del Intendente o del Concejo Deliberante.-

**Artículo 223°: Gestión Descentralizada.** El Municipio implementará la descentralización de la gestión como medio para lograr equidad, eficacia y eficiencia en la gestión pública municipal, evitando la burocratización en su funcionamiento, promoviendo la participación ciudadana y reafirmando el principio de unidad del Municipio.

**Artículo 224°: Consejos Vecinales.** El municipio es el ámbito propio de origen y desarrollo de las Comisiones Vecinales, respetando los intereses de sus barrios y zonas rurales. Se las reconoce como organismos auxiliares del municipio en la orientación, planeamiento, interpretación y ejecución de obras y servicios, así como en el control de gestión de las obras y servicios públicos que efectúe la municipalidad por si o por terceros en sus zonas de demarcación.

**Artículo 225°: Principios.** El gobierno municipal promoverá la formación institucional de Consejos Vecinales, mediante una ordenanza y reglamentará la constitución, organización, funcionamiento, mandatos y representación legal, respetando los siguientes principios:

1. La elección de sus autoridades por medio del voto directo, secreto, voluntario y universal de los vecinos del barrio inscripto en el padrón zonal.
2. Los mandatos serán periódicos e incompatibles con el desempeño de cargos políticos, municipales, provinciales o nacionales y tendrán carácter honorario.-

**Artículo 226° Reconocimiento.** La habilitación de las comisiones vecinales y rurales, se efectuará mediante la inscripción en un registro Municipal especial. Esta habilitación, implica el reconocimiento expreso de la capacidad jurídica necesaria a las comisiones de vecinos para el logro de sus objetivos. El municipio establecerá el reconocimiento a los Consejos Vecinales de contar con recursos lícitos propios. La ordenanza establecerá competencias entre otras, para ejercer el poder de policía; prestar y controlar servicios municipales; gestionar y ejecutar obras con los alcances que la misma determine.-

**Artículo 227°: Representación.** Quienes actúen en nombre de los Consejos Vecinales en el ámbito de la Municipalidad no podrán invocar conjuntamente representación política partidaria y vecinal, en virtud de la prohibición expresa que contendrán en tal sentido los estatutos.-

**Artículo 228º: Funciones Básicas.** Son funciones del Consejo Vecinal:

1. Estimular la participación comunitaria.
2. Colaborar con el municipio brindando informes del estado y formulando proyectos acerca de las necesidades de los vecinos del Área.
3. Emitir opinión sobre los programas, proyectos y obras que las Autoridades municipales pongan en su conocimiento.
4. Ejecutar obras de interés comunitario y social dentro de su jurisdicción cuando cuente con financiación propia o del vecindario y con acuerdo del Departamento Ejecutivo Municipal.
5. Prestar servicios de conformidad con las ordenanzas y reglamentaciones que expida el municipio.
6. Realizar el control de la gestión de los servicios y obras que se ejecuten dentro de su jurisdicción.
7. Promover la formación de consorcios para obras de interés.
8. Propiciar ante el Departamento Ejecutivo toda otra iniciativa que haga al desenvolvimiento más eficiente de su cometido.
9. Promover la participación de la población en el progreso material del vecindario y en la elevación moral y cultural de sus habitantes.
10. Ejercer todas aquellas otras que tengan por finalidad satisfacer el interés público vecinal de acuerdo a la reglamentación vigente.

**Artículo 229º: Participación.** Las autoridades de los Consejos Vecinales tendrán derecho a voz en las sesiones del Concejo Deliberante, en las Comisiones de dicho cuerpo, cuando se trate de asuntos de su incumbencia.

**Artículo 230º: Requisitos.** Los Consejos Vecinales, a los fines del ejercicio de los derechos que esta Carta Orgánica les acuerda, deberán observar los siguientes requisitos:

1. Que los estatutos estén adecuados a los principios y funciones establecidos en esta Carta Orgánica.
2. Estar inscripto en el registro de Consejos Vecinales y Entidades Comunitarias que deberá llevar el Municipio.

**Artículo 231º: Consejos Vecinales y Entidades Comunitarias.** Inscripción. Reconocimiento. El municipio procederá al reconocimiento de los Consejos Vecinales a través de su inscripción en el Registro de Consejos Vecinales y Entidades Comunitarias, implicando el otorgamiento de la autorización para funcionar en la jurisdicción municipal y el reconocimiento de su aptitud como sujeto capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones en sus relaciones con la comuna.

**Artículo 232º: Delimitación Funcional.** Los Consejos Vecinales o Entidades intermedias inscriptas en el Registro correspondiente, que no funcionen regularmente, garantizando la libre y democrática renovación de sus autoridades, o que fueren intervenidos por organismos extraños al municipio, no podrán ejercer los derechos consagrados en esta Carta Orgánica, hasta tanto se den sus autoridades con arreglo al Estatuto que la rige y o cese la intervención.

**Artículo 233: Consejo Plenario Vecinal.** Los Consejos Vecinales podrán formar el Consejo Plenario Vecinal que funcionará como cuerpo Colegiado, estará integrado por un representante de cada Consejo Vecinal inscripto en el municipio. La elección de cada representante corresponde al Consejo Vecinal al que pertenece. Cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar las actividades de los Consejos Vecinales de las Áreas.
2. Fomentar y apoyar a la constitución de nuevos Consejos Vecinales, tanto urbanos como rurales. A tal fin actuará en forma coordinada con el encargado del Registro de Consejos Vecinales y Entidades Comunitarias.
3. Facilitar la realización de gestiones, trámites y seguimiento de proyectos en el ámbito municipal de sus integrantes para facilitar el cumplimiento de estas funciones. Los consejos integrantes, designarán un coordinador con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Plenario Vecinal se dictará su propio reglamento el que determinará la modalidad de su funcionamiento, la forma y oportunidad de su convocatoria y toda otra cuestión relacionada con el mismo. Todas las funciones son ad-honorem.-

#### **EL RÉGIMEN ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO**

##### **RÉGIMEN ELECTORAL MUNICIPAL Y LOS PARTIDOS POLITICOS**

**Artículo 234º: Electorado.** El cuerpo Electoral Municipal se compone por los electores inscriptos en los registros cívicos que corresponden a su jurisdicción y por los extranjeros, de ambos sexos mayores de dieciocho (18) años, con dos años de residencia inmediata en el mismo, e igual cantidad de tiempo como contribuyentes municipales, que sepan leer y escribir el idioma nacional y se hallen inscriptos en un registro especial organizado por el Concejo Deliberante del Municipio.

**Artículo 235º: Convocatoria.** La convocatoria a elecciones Municipales para cubrir los cargos electivos del Departamento será realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal o si éste no lo hiciere en tiempo y forma, por ordenanza del Concejo Deliberante, con la misma antelación establecida para las elecciones provinciales.

**Artículo 236°: Formación del Padrón de Extranjeros.** Para la formación del Padrón de Extranjeros Municipal, el Concejo Deliberante deberá disponer la apertura de los registros correspondientes con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de los comicios. Los extranjeros que deseen hacer uso de su derecho electoral y se encuentren dentro de las condiciones establecidas en esta Carta Orgánica, podrán inscribirse acreditando mediante cédula de identidad provincial su identidad y domicilio.

Los padrones quedarán cerrados sesenta días antes de la fecha del acto electoral.

El trámite de inscripción en el Padrón de Extranjeros debe ser personal e indelegable.

**Artículo 237°: Reclamos.** Sobre los reclamos por omisión o inclusión indebida, deberá conocer y resolver exclusivamente el Concejo Deliberante, debiendo a tales efectos reunirse las veces que sea necesaria, pero debiendo quedar el padrón definitivamente formado no menos de un mes antes de la fecha electoral. El original del padrón de extranjeros definitivo deberá quedar en el Concejo Deliberante, tres juegos de fotocopias deberán ser remitidos a la Junta Electoral Permanente de la Provincia, como asimismo fotocopias para su exhibición en lugares públicos de esta Ciudad.

**Artículo 238°: Infracciones. Penalidades.** El Concejo Deliberante, por medio de una ordenanza fijará el pago de la multa correspondiente para aquellos ciudadanos que se inscriban fraudulentamente en los padrones electorales municipales:

1. Simulando ser de la localidad o con un domicilio falso;

2. Al que coopere en la simulación de cualquier forma.

Además el Juez de Faltas podrá aplicar las sanciones dispuestas por ordenanzas; sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades competentes cuando se configuren hechos tipificados de acuerdo al Código Penal de la Nación.

**Artículo 239°: Partidos Políticos.** Los partidos políticos son instituciones fundamentales de la democracia local. El Municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos establecidos por esta Carta Orgánica.

**Artículo 240°:** Para constituir un partido político del ámbito municipal se requiere:

1. Acta de fundación y constitución en la que se establezcan sus autoridades promotoras;

2. Declaración de principios y bases de acción política que respeten lo establecido en esta Carta Orgánica y en las constituciones nacional y provincial;

3. Carta Orgánica Partidaria que cumpla con lo requerido por esta Carta Orgánica Municipal en materia electoral.

4. La adhesión de un número de electores no inferior al 0,5% del último padrón electoral municipal, con firmas debidamente certificadas.

Una ordenanza reglamenta la forma y procedimiento relacionados con lo establecido en el presente artículo.-

**Artículo 241°: Campañas.** Los partidos políticos, sus afiliados, demás organizaciones y vecinos, pueden realizar sus campañas de publicidad, debiendo preservar los bienes del dominio público y privado Municipal. Asimismo, se responsabilizan por los daños que produjeren en los bienes de dominio municipal obligándolos a su reparación.

#### **INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA**

**Artículo 242°: Derechos Consagrados Constitucionalmente.** Todos los electores que integran el padrón electoral oficial dado por la Junta Electoral de la provincia, gozan dentro del municipio, conforme a lo establecido en la Constitución Provincial, de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.

#### **DE LA INICIATIVA POPULAR**

**Artículo 243°: Derecho de Iniciativa.** Este derecho consiste en la facultad que tienen los electores de solicitar del Concejo Deliberante, la sanción o derogación de ordenanzas sobre cualquier tema de competencia del cuerpo legislativo, con la excepción de aquellas que traten la derogación de impuestos, tasas, presupuestos, derechos municipales existentes, cambios en el organigrama municipal o dispongan la ejecución de gastos no previstos o no presupuestados y no arbitren simultáneamente los recursos necesarios para solventar los mismos.-

**Artículo 244°: Requisitos para su Procedencia.** La iniciativa deberá ser promovida por un número no inferior al cinco (5%) por ciento del padrón electoral utilizado en la última elección, con solicitudes presentadas en forma de proyectos de ordenanzas, por ante el Concejo Deliberante, acompañadas por la firma, domicilio, número y clase de documento de identidad de los peticionantes, debiendo ser la firma de los mismos debidamente certificada por juez de paz, juez de primera instancia, juez de instrucción o por ante escribano público nacional debidamente matriculado. Una vez ingresados al Concejo Deliberante siguen el trámite para la sanción de las ordenanzas.

**Artículo 245°: Tramitación.** La tramitación de la iniciativa presentada en la forma reglamentada en los artículos

anteriores deberá contener:

1. en el caso de procurar la sanción de una ordenanza, el texto y articulado del proyecto;
2. en el caso de pretender la derogación de una ordenanza vigente, citar del número de la misma, del articulado o incisos afectados;
3. en todos los casos una fundada exposición de motivos. La misma seguirá el trámite ordinario de cualquier proyecto de ordenanza dentro del Concejo Deliberante, no siendo obligación de éste, proceder a su aprobación, pudiendo efectuarle reformas que estime pertinentes, siempre que no signifiquen un cambio sustancial del sentido del proyecto. Eventualmente necesitará para su aprobación la mayoría que de acuerdo a la cuestión de que se trate, determine esta Carta orgánica.

El Concejo Deliberante debe tratar el proyecto iniciado de esta forma dentro de los doce (12) meses de iniciado.-

**Artículo 246°:** Será causal de inadmisión del proyecto, la falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica, resuelta por el Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría simple de los miembros del cuerpo.-

**Artículo 247°:** El Concejo Deliberante reglamentará a través de ordenanzas el ejercicio de este derecho, bajo los preceptos establecidos en esta Carta Orgánica, guiando su criterio reglamentario, con el fin de facilitar a los vecinos el ejercicio del mismo.-

#### **DE LA REVOCATORIA DE MANDATO**

**Artículo 248°:** El cuerpo electoral del municipio tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electos por causas atinentes al mal desempeño de sus funciones, debiendo impulsar una iniciativa al efecto, con la firma del veinte (20%) por ciento de los integrantes del padrón electoral municipal.

La petición de revocación debe ser presentada ante la Junta Electoral de la Provincia que, luego de comprobar la observancia de los extremos señalados para su procedencia, convocará a consulta popular dentro de los noventa (90) días de presentada la petición. El voto es obligatorio y la consulta tiene efecto vinculante si los votos favorables a la revocación superaren el cincuenta por ciento (50%) de los empadronados.

**Artículo 249°:** Para ejercer el derecho de revocatoria deberán acreditarse las causales de separación del funcionario, las que están establecidas en la presente Carta Orgánica, la Constitución Provincial o Nacional, no pudiéndose ejercerse el mismo sin acreditación fehaciente de causa."

**Artículo 250°:** El funcionario destituido por revocatoria quedará automáticamente inhabilitado para el desempeño de cargos públicos por el término de cuatro años desde la revocación, o más, de acuerdo a la gravedad de la causa que dio origen al pedido.

El Concejo Deliberante estará facultado para la imposición del término de la inhabilitación, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, requiriéndose el voto de los dos tercios de los miembros del cuerpo.

En caso de que la revocatoria de mandato fuera promovida contra un concejal, éste no podrá decidir sobre el término de la inhabilitación.-

**Artículo 251°:** El pedido de revocatoria no es admisible para quienes no hayan cumplido un (1) año de mandato, ni para aquellos a los que le restaren menos de seis (6) meses para la expiración del mismo. No procederá una nueva solicitud de revocatoria contra el mismo funcionario, y por la misma causa, si no mediare por lo menos el término de un (1) año entre una y otra.-

**Artículo 252°:** De la solicitud de revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, debiendo garantizarse el ejercicio del derecho de defensa constitucionalmente reconocido, Quien a su vez, deberá contestar y acompañar toda prueba de que disponga, en el plazo de diez días hábiles de la vista conferida, debiendo ésta ser dada a conocer oportunamente al electorado.-

**Artículo 253°:** Ante la Junta electoral se tramitarán las vías recursivas de acuerdo a las leyes vigentes.-

**Artículo 254°:** Los comicios deberán celebrarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la convocatoria.

Cuando para el ejercicio del referéndum y de la revocatoria deban adoptarse más de una decisión, el plazo de convocatoria se podrá extender hasta noventa (90) días a fin de establecer un solo acto eleccionario. Si dentro del mismo año existe una elección provincial o nacional, deberá hacerse coincidir la fecha del referéndum o revocatoria con dicho acto comicial.-

**Artículo 255:** Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos instituidos en el presente título, estarán a cargo de la municipalidad. Las autoridades deberán arbitrar los recursos suficientes para atender las erogaciones correspondientes. La omisión será considerada falta grave.-

#### **REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA**

**Artículo 256°:** Reforma por Convención. Esta Carta Orgánica puede ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Constituyente Municipal especialmente convocada al efecto. La necesidad de reforma total debe ser declarada por ordenanza con el voto unánime del Concejo Deliberante y la parcial por el

voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, fijando en la ordenanza los puntos a reformar; y debiendo la misma ser publicada en diferentes medios de comunicación local por el término de al menos 10 días. La declaración de necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo.-

**Artículo 257°:** Requisitos de la Ordenanza Declarativa. La ordenanza declarativa debe contener:

1. La declaración de la necesidad de reforma, total o parcial; en este último caso determinar el o los temas y/o artículos que considera necesario reformar;
2. El plazo dentro del cual debe realizarse la elección de Convencionales;
3. La previsión presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención;
4. El plazo en que asumen los Convencionales que no podrá ser inferior a 30 días ni exceder de los 90 días, a partir de su proclamación por el Tribunal Electoral competente; como así también el plazo para expedirse que no podrá ser inferior a los NOVENTA (90) días, cuando se tratare de reforma total;

La forma y los métodos para asegurar un conocimiento efectivo de la convocatoria, por parte de los vecinos.

**Artículo 258°: Composición. Facultades.** La convención se compone de un número igual a los miembros del Concejo Deliberante. Su elección se hace por el sistema de representación proporcional. Para ser convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los concejales. Los empleados municipales electos Convencionales tienen los mismos derechos previstos para los agentes de la administración que resulten electos concejales. La Convención es soberana, y en esos términos decide el lugar donde sesionar. Dicta su propio reglamento, nombra su personal y confecciona su presupuesto, conforme la previsión presupuestaria realizada por el Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante afecta la totalidad de sus bienes y personal a las tareas de la Convención Constituyente Municipal, cuando ésta lo requiera.

**Artículo 259°: Limitación.** No puede convocarse a la Convención sino hasta transcurridos Diez (10) años desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica o cuando no hayan transcurrido al menos Diez (10) años desde la última reforma efectuada antes de la convocatoria.-

**Artículo 260°: Enmienda a La Carta Orgánica** La enmienda o reforma de un (1) solo artículo y concordantes, siempre que no altere el espíritu de esta Carta Orgánica, puede ser sancionada por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante en doble lectura, en cuyo caso la enmienda o reforma aprobada queda incorporada al texto de la Carta Orgánica. Enmiendas de esta naturaleza quedan habilitadas después de pasados tres (3) años desde la sanción de esta Carta Orgánica, y pueden llevarse a cabo con un intervalo de dos (2) años entre enmiendas. Este artículo no puede ser reformado por enmiendas.-

**Artículo 261°: Procedimiento** El procedimiento es el siguiente: se realizan dos lecturas mediando un plazo no menor de quince (15) días corridos entre ambas, en el que se debe dar amplia difusión al despacho resultante de la primera lectura. En este período debe realizarse al menos una (1) audiencia pública, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades interesadas directamente en su discusión. En todos los casos se requiere el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo para ambas lecturas.-

**Artículo 262°: Limitación a las Enmiendas.** La enmienda o reforma de un solo artículo puede ser resuelta del modo establecido por la Presente Carta Orgánica siempre que no se refiera a declaraciones, derechos, deberes y garantías o al presente artículo y no altere el espíritu de esta Carta Orgánica

#### INTERVENCIÓN MUNICIPAL

**Artículo 263°:** Intervención Provincial. La intervención federal a la Provincia de Corrientes, no implicará la intervención a la municipalidad de YATAYTY CALLE.-

**Artículo 264°:** Intervención a la Municipalidad. Cuando la Municipalidad de YATAY TI CALLE fuere intervenida, conforme los casos previstos por la Constitución de la Provincia; y solo cuando exista grave alteración del régimen municipal; y hasta tanto éste dure, el funcionario a cargo de la intervención y colaboradores no podrán realizar actos o dictar resoluciones excediendo o contraviniendo normas de esta carta Orgánica, los que verificados, serán nulos de nulidad absoluta y sin valor ni efecto alguno, siendo responsables por los daños y perjuicios ocasionados, los funcionarios y el Gobierno de la Provincia de Corrientes.-

**Artículo 265°:** Las obligaciones contraídas por la intervención constitucionalmente dispuesta sólo obligan al Municipio cuando su fuente son actos jurídicos otorgados de conformidad a esta Carta Orgánica y a las ordenanzas vigentes. Los nombramientos que efectúa la intervención, son transitorios y en comisión.

**Artículo 266°:** La intervención tiene por principal objeto restablecer el normal funcionamiento del régimen municipal. Se limita a atender exclusivamente los asuntos ordinarios con arreglo a las ordenanzas vigentes; no pudiendo crear gravámenes ni contraer empréstitos u otras operaciones de créditos.

El interventor debe convocar a elecciones municipales dentro de los plazos establecidos por la Constitución Provincial, o cuando el orden alterado se restableciera, si éste fuere menor.

**Artículo 267: Conflictos Municipales.** Las cuestiones entre el Municipio de YATAY TI CALLE en su carácter de Persona de Derecho Privado, con otro Municipio, con la Provincia o con un particular, son resueltas por la Justicia Ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto por la Competencia Federal. Cuando la cuestión se refiera a situaciones donde el Municipio de YATAY TI CALLE actúa en su carácter de Persona de Derecho Público, la decisión final en sede municipal es resuelta por el Intendente, la que puede recurrirse en la vía contenciosa administrativa, ante el Superior Tribunal de Justicia en el modo y forma dispuestos para los juicios de esta naturaleza. Los conflictos del Municipio con otros Municipios o con autoridades de la Provincia de Corrientes son dirimidos en instancia originaria y exclusiva por el Superior Tribunal de Justicia. Este actúa también en conflictos internos entre el Concejo Deliberante y el Ejecutivo cuando sean cuestiones insolubles.

#### **RELACIONES INSTITUCIONALES**

##### **CONVENIOS Y FEDERACIONES**

**Artículo 268° :** La municipalidad por medio del Departamento Ejecutivo, sin que se afecte su autonomía, celebrará convenios con el Gobierno Federal, el Gobierno de la Provincia de Corrientes, los de otras provincias, otras municipalidades, entes descentralizados, privados, nacionales e internacionales, para el logro de fines asistenciales, intercambio de información de interés común y para el desarrollo de la comunidad y demás objetivos dispuesto para el desarrollo por la Constitución Provincial.-

**Artículo 269°: Federaciones, Confederaciones y Organismos Intermunicipales.** Los municipios pueden crear microrregiones para desarrollar materia de competencia propia o delegada a nivel intermunicipal y supra municipal y establecer organismos con facultades para el cumplimiento de esos fines. La participación en microrregiones es voluntaria. Las relaciones intermunicipales y supra municipales pueden involucrar sujetos públicos, privados y organismos internacionales. La municipalidad podrá tomar parte en federaciones o confederaciones de municipales y en organismos intermunicipales conservando su autonomía y conforme a las ordenanzas que se dicten al efecto.-

##### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

Primera: La Municipalidad determinará su territorio, extendiendo su radio a la zona en que preste servicios y exceda su jurisdicción territorial, unificando jurisdicciones con la Policía de la Provincia de Corrientes, a tal efecto, enviará la propuesta al P.E. de la Provincia, quien previo dictamen de sus organismos técnicos remitirá el proyecto de ley a la legislatura, debiendo dictar la ley que dispone el abandono de la jurisdicción del territorio provincial sobre el que se extiende a la nueva prestación de servicios de la Municipalidad a favor de aquélla, y fijar los nuevos límites.

Segunda: Las normas legales vigentes a la fecha de sanción de esta Carta Orgánica, mantienen su vigencia en tanto no se opongan a las disposiciones de la misma, y no fueren derogadas expresa o implícitamente por las nuevas normas dictadas en su consecuencia.

Los órganos de contralor a los que se encuentran sometido actualmente el municipio, mantienen su competencia según lo determine esta Carta Orgánica.-

Tercera: El Concejo Deliberante deberá sancionar la ordenanza referente a la regulación de las comisiones vecinales y rurales, Contabilidad municipal, régimen de contrataciones, tránsito vehicular, estatuto del empleado municipal, consejo de la juventud, audiencia pública, Consejo económico y social, y otras reglamentaciones previstas en esta Carta Orgánica.”-

Cuarta: El Reglamento Interno del Concejo Deliberante que se dicte a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica, debe contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de los miembros. Y deberá ser sancionado dentro de los sesenta días corridos desde la vigencia de esta Carta Orgánica.

Quinta. Las atribuciones y actos autorizados al Tribunal de Faltas, podrán ser ejercidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, hasta que el mismo comience a funcionar; respetando los principios fundamentales del proceso administrativo y aquellos garantizados por esta Carta Orgánica.”

Sexta: El Municipio deberá convocar a las próximas elecciones municipales previendo los cargos y normas electorales tratados en esta Carta Orgánica. Para ello, se considerará al actual como primer mandato electivo.

Séptima: El texto oficial de esta Carta Orgánica será jurada por el Presidente, Secretario y Convencionales; Miembros del Concejo Deliberante, El Sr. Intendente Municipal, Secretarios y Directores. Se entregarán copias a cada uno de los Convencionales, al Concejo Deliberante, al Departamento Ejecutivo. Se remitirá un ejemplar al Gobierno de la Provincia de Corriente, Legislatura de la Provincia, Dirección de Asuntos Municipales, Superior Tribunal de Justicia de Corrientes. Un ejemplar completo, junto con todos los documentos que forman el archivo de la Convención quedará en custodia del Concejo Deliberante. Un ejemplar de esta Carta Orgánica se entregará a cada establecimiento educativo y Policía de la Provincia de Corrientes.

Octava: Esta Carta Orgánica rige a partir del día subsiguiente hábil al de su publicación, la que deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles desde su sanción. Quedan derogadas todas las prescripciones normativas opuestas a la misma, subsistiendo los actuales regímenes legales en tanto no contraríen lo dispuesto en la cláusula Segunda.-

Novena: El Presidente, el vicepresidente, el Secretario de esta Convención quedan facultados para concluir las tareas administrativas y de organización final, en especial la publicación de la Carta orgánica en el Boletín Oficial y la entrega de todos los archivos de esta Convención al Presidente del Concejo Deliberante. Otorgándoseles plazo hasta el día 30 de JULIO.-

Décima: El texto oficial estará suscripto por el Presidente, el Vicepresidente y Secretario Convencionales, y refrendada con el sello de la Convención.-

Décimo primera: Esta Carta Orgánica será publicada en el Boletín Oficial.

TENGASE POR SANCIONADA Y PROMULGADA LA CARTA ORGANICA DEL DISTRITO DE YATAYTI CALLE

Dada en la sala de cesiones de la Honorable Convención Constituyente Municipal a los 9 días del mes de julio de 2012.

### **JURAMENTO**

En el Distrito de Yatay ti Calle, Provincia de Corrientes, a los 9 día del mes de julio del año 2012, y en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes vigentes, se procede a tomar juramento de esta Carta Orgánica a los Sres. Convencionales Constituyentes; a las Autoridades de la Convención; a los Sres. Concejales, al Intendente Municipal, a los Secretarios y Directores del Departamento Ejecutivo Municipal; y al pueblo de YATAYTI CALLE

### **CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE YATAYTI CALLE- CORRIENTES**

#### **INDICE**

#### **Cronología**

#### **Preámbulo.**

**Artículo 1º: Nombre.**

**Artículo 2º: Símbolos.**

**Artículo 3º: Límites.**

**Artículo 4º: Jerarquía Jurídica.**

**Artículo 5º: Operatividad de la Carta Orgánica.**

**Artículo 6º: Acceso a la Información.**

**Artículo 7º: Garantía.**

**Artículo 8º: Expropiación.**

**Artículo 9º: Derechos de los Habitantes.**

**Artículo 10: Deberes.**

**Artículo 11: Igualdad entre Géneros.**

#### **COMPETENCIAS MUNICIPALES**

**Artículo 12: Definición.**

**Artículo 13: Atribuciones.**

#### **PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES**

**Artículo 14º: Políticas Administrativas.**

**Artículo 15º: Cumplimiento.**

**Artículo 16 º: Subvenciones y Subsidios**

#### **PROMOCIÓN Y ACCIÓN SOCIAL DE LA FAMILIA**

**Artículo 18º: Significado.**

**Artículo 18º: Derecho del Habitante.**

#### **DE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD, LA MUJER Y LA TERCERA EDAD**

**Artículo 19º: La Niñez y Adolescencia.**

**Artículo 20º: Menores en Riesgo.**

**Artículo 21 º: Jóvenes.**

**Artículo 22º: La Mujer.**

**Artículo 23º: Tercera Edad.**

**Artículo 24º: Personas con Capacidades Diferentes.**

**PLANEAMIENTOS DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 25°:** Planeamiento, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**Artículo 26°:** Hábitat y Tierras Fiscales.

**OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 27°:** *Obras públicas.*

**Artículo 28°:** *Sistema de ejecución, financiación y promoción.*

**SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 29°:** Servicios Públicos.

**Artículo 30°:** *Servicios esenciales.*

**Artículo 30°:** *Servicios esenciales.*

**Artículo 31°:** *Atribución del concejo.*

**Artículo 32°:** *Prestación directa de servicios públicos.*

**Artículo 33°:** *Principios para la concesión de servicios públicos.*

**Artículo 34°:** *Fiscalización municipal de servicios públicos.*

**DESARROLLO LOCAL**

**Artículo 35°:** Desarrollo Local.

**SALUD**

**Artículo 36°:** Salud.

**Artículo 37°:** Educación para la Salud.

**Artículo 38°:** Adicciones.

**TRANSITO URBANO**

**Artículo 39°:** Tránsito Vehicular y de Personas.

**Artículo 40°:** Convenios Municipales, Provinciales y Nacionales.

**CONSEJO JUVENIL**

**Artículo 41°:** Consejo Juvenil.

**VOLUNTARIADO**

**Artículo 42°:** Voluntariado.

**PADRINAZGO**

**Artículo 43°:** Padrinazgo.

**DEPORTE Y RECREACION**

**Artículo 44°:** Deporte y Recreación.

**ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 45°:** Declaración Ambiental General.

**Artículo 46°:** Medidas de Fomento.

**Artículo 47°:** Tratamiento y Eliminación de Desechos.

**Artículo 48°:** Prohibiciones Especiales.

**Artículo 49°:** Equilibrio Ecológico.

**EDUCACIÓN, CULTURA Y FORMACIÓN CÍVICA**

**Artículo 50°:** Declaraciones Generales.

**Artículo 51°:** Acciones Educativas.

**Artículo 52°:** Escuelas de Educación Especial.

**Artículo 53°:** Becas. Asignación y Reglamentación.

**Artículo 54°:** Cultura.

**Artículo 55°:** Seguridad Pública.

**POLÍTICA TRIBUTARIA**

**Artículo 56°:** Política Tributaria.

**POLÍTICA PRESUPUESTARIA**

**Artículo 57°:** Presupuesto Participativo.

**DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO**

**PATRIMONIO MUNICIPAL**

**Artículo 58°: Integración del Patrimonio del Municipio.**

**Artículo 59°: El patrimonio Municipal comprende.**

**Artículo 60°: Inembargabilidad de Bienes Municipales.**

**RECURSOS MUNICIPALES**

**Artículo 61°: Recursos Municipales.**

**Artículo 62°:**

**DEL COBRO JUDICIAL**

**Artículo 63°: Cobro Judicial.**

**Artículo 64°:**

**ORGANIZACIÓN GOBIERNO MUNICIPAL**

**CONCEJO DELIBERANTE**

**Artículo 65°: Enunciación.**

**Artículo 66°: Denominación.**

**Artículo 67°: Composición.**

**Artículo 68°:**

**Artículo 69°: Mandato de los Concejales.**

**Artículo 70°: Funcionamiento.**

**Artículo 71°: Requisitos de Elegibilidad.**

**Artículo 72°: Renuncia.**

**Artículo 73°: Inhabilidades.**

**Artículo 74°: Incompatibilidades.**

**Artículo 75°: Inmunidades.**

**Artículo 76°:**

**Artículo 77°: Denuncias.**

**Artículo 78°: Responsabilidad-Destitución.**

**Artículo 79°: Juramento.**

**Artículo 80°: Agentes Municipales.**

**Artículo 81°: Reglamento.**

**Artículo 82°: Dieta.**

**Artículo 83°: Dieta del Presidente del Concejo.**

**Artículo 84°: Constitución de Domicilio.**

**Artículo 85°: Personal.**

**Artículo 86°: Deber Especial.**

**SESIONES**

**Artículo 87°: Sesiones.**

**Artículo 88°: Doble Lectura.**

**Artículo 89°: Forma de las Decisiones del concejo.**

**Artículo 90°:**

**Artículo 91°: Inasistencia.**

**Artículo 92°: Sesiones del Concejo.**

**Artículo 93°: Quórum.**

**Artículo 94°: Resoluciones.**

**Artículo 95°: Informes.**

**Artículo 96°: Convocatoria.**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**Artículo 97°: Atribuciones y Deberes Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante.**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO**

**Artículo 98°: Atribuciones y Deberes del Presidente del Concejo.**

**FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS**

**Artículo 99°: Formación y Sanción de las Ordenanzas.**

**Artículo 100°:**

Artículo 101°.  
Artículo 102°.  
Artículo 103°.  
Artículo 104°.  
Artículo 105°.  
Artículo 106°.  
Artículo 107°.  
Artículo 108°.  
Artículo 109°.  
Artículo 111°.  
Artículo 112°.  
Artículo 113°.  
Artículo 113°.  
Artículo 114°.  
Artículo 115°: Irretroactividad.  
**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**  
Artículo 116°: Departamento Ejecutivo.  
Artículo 117: Duración.  
Artículo 118°: Remuneración.  
Artículo 119°: Requisitos de Elegibilidad.  
Artículo 120°: Inhabilidades.  
Artículo 120°: Incompatibilidades.  
Artículo 121°: Asunción y Juramento.  
Artículo 122°: Acefalia Definitiva.  
Artículo 123°: Impedimento.  
Artículo 124°: Ausencia Imprevista.  
Artículo 125°: Ausencias.  
Artículo 126°: Inmunidades. Responsabilidad. Destitución.  
Artículo 127°.  
**ATRIBUCIONES Y DEBERES**  
Artículo 128°: Atribuciones y Deberes.  
**DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEINTENDENTE**  
Artículo 129°: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEINTENDENTE.  
**SECRETARÍAS Y DIRECCIONES**  
Artículo 130°: *Secretarios y Directores.*  
Artículo 131°: *Número de secretarías y Direcciones.*  
Artículo 132°: *Nombramiento y remoción.*  
Artículo 133°: *Responsabilidad.*  
Artículo 134°: *Deberes.*  
Artículo 135°: *Facultades.*  
Artículo 136°: *Asesor y Escribano Municipal.*  
Artículo 137°: *Remuneraciones.*  
Artículo 138°: *Funcionarios auxiliares.*  
Artículo 139°: *Organismos Descentralizados.*  
**SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE**  
Artículo 140°: **SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE**  
Artículo 141°: **Corresponde al Asesor Letrado Municipal.**  
**CONTABILIDAD y CONTRATACIONES**  
Artículo 142°: **CONTABILIDAD MUNICIPAL.**  
Artículo 143°: **Régimen de contabilidad.**  
Artículo 144°: **Dictar Ordenanza.**

**DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

**Artículo 145°:** Tesorería. Funciones y Competencias.

**DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS AUXILIARES**

**Artículo 146°:** *Contador y Tesorero. Designación y requisitos.*

**Artículo 147°:** *Deberes y funciones del Contador municipal.*

**Artículo 148°:** *Deberes y funciones del Tesorero municipal.*

**Artículo 149°:** *Control preventivo en ausencia de contaduría y tesorería.*

**Artículo 150°.**

**RÉGIMEN DE CONTRATACIONES**

**Artículo 151°:** Alcances.

**Artículo 152°:** Principios.

**Artículo 153°:** Sistemas de Selección.

**Artículo 154°:** Reglamentación.

**Artículo 155°:** Prohibiciones.

**ÓRGANO DE CONTROL DE CUENTAS**

**Artículo 156°:** ÓRGANO DE CONTROL DE CUENTAS.

**Artículo 157°:** Designación.

**Artículo 158°:** Remuneración.

**Artículo 159°.**

**PRESUPUESTO MUNICIPAL**

**Artículo 160°:** *Disposiciones presupuestarias.*

**Artículo 161°:** *Presupuesto por programas.*

**Artículo 162°:** *Plan de cuentas compatible.*

**Artículo 163°:** *Contenido.*

**Artículo 164°:** *Gastos reservados.*

**Artículo 165°:** *Gastos no previstos presupuestariamente.*

**Artículo 166°:** *Afectación de créditos presupuestarios futuros.*

**Artículo 167°:** *Títulos del presupuesto.*

**Artículo 168°:** *Limitaciones*

**Artículo 169°:** *Informes de ejecución presupuestaria*

**Artículo 170°:** *Proyecto de presupuesto. Presentación.*

**Artículo 171°:** *Confección del presupuesto por el Concejo Deliberante.*

**Artículo 172°:** *Reconducción Automática.*

**Artículo 173°:** *Ejercicios municipales*

**Artículo 174°:** *Examen, aprobación o desaprobación de cuentas y publicación.*

**Artículo 175°:** *Aprobación de cuentas. Limitaciones.*

**Artículo 176°:** *Aprobación automática.*

**CONTABILIDAD MUNICIPAL**

**Artículo 177°:** *Sistema de contabilidad.*

**Artículo 178°:** *Procesamiento.*

**Artículo 179°:** *Documentación respaldatoria.*

**Artículo 180°:** *Bases de la contabilidad pública*

**Artículo 181°:** *Legislación supletoria.*

**Artículo 182°:** *Inventario general de los bienes municipales.*

**Artículo 183°:** *Aspectos técnicos.*

**Artículo 184°:** *Contabilidad patrimonial.*

**Artículo 185°:** *Contabilidad del presupuesto.*

**Artículo 186°:** *Cuenta de resultados.*

**Artículo 187°:** *Cuentas especiales.*

**Artículo 188°:** *Cuentas de terceros*

**Artículo 189°:** *Inicio y cierre de ejercicios*

**Artículo 190°:** *Afectación de los saldos de caja y bancos.*

**Artículo 191°:** *Pagos de deuda flotante en casos de déficit.*

**Artículo 192°:** *Medios alternativos de publicación.*

**RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 193°:** Código de Ética.

**Artículo 194°.**

**Artículo 195°.**

**JUICIO POLÍTICO**

**Artículo 196°:**

**Artículo 197°:**

**Artículo 198°:**

**Artículo 199°.**

**Artículo 200°.**

**Artículo 201°.**

**Artículo 202°.**

**Artículo 203°.**

**Artículo 204°:** *Aprobación por el Cuerpo electoral.*

**Artículo 205°.**

**ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 206°:**

**Artículo 207°:**

**RÉGIMEN DE EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL**

**Artículo 208°:** Pauta General.

**Artículo 209°:**

**Artículo 210°:**

**Artículo 211°:**

**Artículo 212°:** Estabilidad.

**Artículo 213°:** Estatuto del personal Municipal.

**Artículo 214°:** Profesionales a Sueldo

**Artículo 215°:** Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

**Artículo 216°:**

**Artículo 217°:** Prohibición General.

**REMUNERACIONES**

**Artículo 218°.**

**Artículo 219°.**

**Artículo 220°.**

**Artículo 221°:**

**DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL**

**Artículo 222°:** De las Comisiones Vecinales y Rurales

**Artículo 223°:** Gestión Descentralizada.

**Artículo 224°:** Consejos Vecinales.

**Artículo 225°:** Principios.

**Artículo 226°:** Reconocimiento.

**Artículo 227°:** Representación.

**Artículo 228°:** Funciones Básicas.

**Artículo 229°:** Participación.

**Artículo 230°:** Requisitos.

**Artículo 231°:** Consejos Vecinales y Entidades Comunitarias. Inscripción. Reconocimiento. **Artículo 232°:** Delimitación Funcional.

**Artículo 233:** Consejo Plenario Vecinal.

**EL RÉGIMEN ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO**

**RÉGIMEN ELECTORAL MUNICIPAL Y LOS PARTIDOS POLITICOS**

**Artículo 234°: Electorado.**

**Artículo 235°: Convocatoria.**

**Artículo 236°: Formación del Padrón de Extranjeros.**

**Artículo 237°: Reclamos.**

**Artículo 238°: Infracciones. Penalidades**

**Artículo 239°: Partidos Políticos.**

**Artículo 240°.**

**Artículo 241°: Campañas.**

**INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA**

**Artículo 242°: Derechos Consagrados Constitucionalmente.**

**DE LA INICIATIVA POPULAR**

**Artículo 243°: Derecho de Iniciativa.**

**Artículo 244°: Requisitos para su Procedencia.**

**Artículo 245°: Tramitación.**

**Artículo 246°.**

**Artículo 247°.**

**DE LA REVOCATORIA DE MANDATO**

**Artículo 248°.**

**Artículo 249°.**

**Artículo 250°.**

**Artículo 251°.**

**Artículo 252°.**

**Artículo 253°.**

**Artículo 254°.**

**Artículo 255°.**

**REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA**

**Artículo 256°: Reforma por Convención.**

**Artículo 257°: Requisitos de la Ordenanza Declarativa.**

**Artículo 258°: Composición. Facultades.**

**Artículo 259°: Limitación.**

**Artículo 260°: Enmienda a La Carta Orgánica**

**Artículo 261°: Procedimiento.**

**Artículo 262°: Limitación a las Enmiendas.**

**INTERVENCIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 263°: Intervención Provincial.**

**Artículo 264°: Intervención a la Municipalidad.**

**Artículo 265°.**

**Artículo 266°.**

**Artículo 267: Conflictos Municipales.**

**RELACIONES INSTITUCIONALES**

**Artículo 268°: CONVENIOS Y FEDERACIONES**

**Artículo 269°: Federaciones, Confederaciones y Organismos Intermunicipales.**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**JURAMENTO**



**Gobierno Provincial**